

# CONOCIMIENTOS BÁSICOS EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS PARA NO ESPECIALISTAS Y PARA PERSONAS QUE SE INICIAN EN LA MATERIA.



# TEMARIO

## I. LAS CUATRO ETAPAS ESENCIALES DE UNA TRANSACCIÓN INTERNACIONAL.

## II. MARCO LEGAL Y FISCAL DEL COMERCIO EXTERIOR.

- A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. La Ley de Comercio Exterior.
- C. Aranceles.
- D. La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; Sexta Enmienda y Quinto Par (NICO).
- E. Nociones de clasificación arancelaria.

## III. Ley aduanera.

- A. Obligaciones del Importador.
- B. Archivo Electrónico de Comercio Exterior.
- C. Agente Aduanal y Representante Legal de Comercio Exterior y Agencia Aduanal.
- D. Despacho Aduanero.
- E. Medios de Transporte.
- F. Análisis de los Regímenes Aduaneros.
- G. Despacho de mercancías de comercio exterior
- H. valoración aduanera y la Manifestación de Valor.
- I. Conceptos Incrementables y Decrementables.
- J. Propiedad intelectual.- Marcas y Patentes.

## IV. EL PEDIMENTO.

Que es, como se genera.

Como entenderlo y revisarlo, principales campos.

## V. REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR DEL SAT (ANAM)

## VI. PRINCIPALES CONTRIBUCIONES APLICABLES A OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

- A. Impuestos generales de importación y exportación.
- B. Derecho de trámite aduanero DTA.
- C. Prevalidación.
- D. IVA.
- E. IEPS.
- F. ISAN.
- G. Cuotas compensatorias.

## VII. REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.

- A. Normas Oficiales Mexicanas NOM.

## VIII. REGLAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

## IX. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES.

- A. IMMEX.- Esquema de Certificación en IVA/IEPS.
- B. PROSEC.
- C. Draw back

## X. INCOTERMS

- A. Aspectos generales de los INCOTERMS.
- B. Los 11 INCOTERMS®, versión 2020.
- C. Relación de los INCOTERMS con el valor en aduana.

## XI. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

- A. ALADI
- B. Los 13 Tratados de Libre Comercio
- C. Acceso al mercado preferencial.
- D. El régimen de Origen.
- E. Certificados y Reglas de Origen.

## Conocimientos básicos en Comercio Exterior

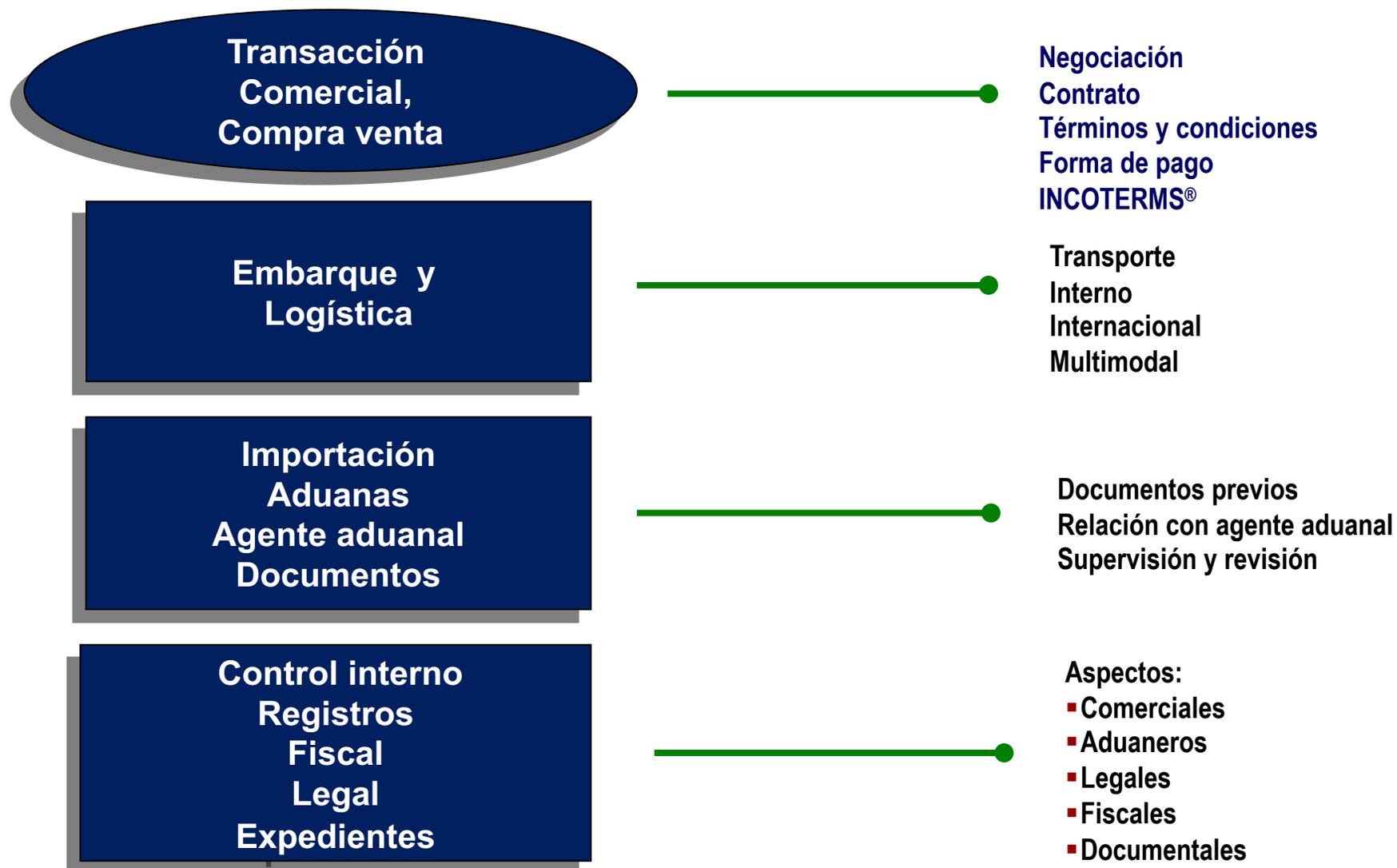
### RECOMENDACIÓN IMPORTANTE.

NO HACER NINGUNA **NEGOCIACIÓN** DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN SIN ANTES CONOCER LO SIGUIENTE:

- **ESPECIFICACIONES DETALLADAS DEL PRODUCTO**
- **CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y CONTRIBUCIONES A PAGAR**
- **TRATAMIENTO LEGAL Y FISCAL POR TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.**
- **REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**
  - ✓ EN IMPORTACIÓN A MÉXICO AQUÍ SE OBTIENEN
  - ✓ PARA EXPORTACIÓN, **EL CLIENTE EN ESE PAÍS DEBE INFORMARLAS.**

**Se evitará demoras, costos no contemplados y molestias innecesarias**

# Etapas de una compra de importación





# Comercialización Internacional

## ■ IMPORTACIÓN

### Implicaciones

- ✓ Fiscales
- ✓ Legales
- ✓ Aduaneras
- ✓ Documentales
- ✓ Contables
- ✓ Financieras
- ✓ Comerciales





# Comercialización Internacional

## ■ EXPORTACIONES

### Implicaciones

- ✓ Competitivas
- ✓ Comerciales
- ✓ Documentales
- ✓ Financieras
- ✓ Legales





# Aspectos Fiscales

## ■ IMPORTACIÓN

- ✓ IGI
- ✓ DTA
- ✓ IVA
- ✓ IEPS
- ✓ ISAN
- ✓ Cuota compensatoria
- ✓ **PREVALIDACIÓN**
- ✓ **ISR**

## ■ EXPORTACIÓN

- ✓ **IGE** (muy pocas fracciones) **TIGE**
- ✓ **Tasa 0% IVA, Art. 29**
- ✓ **IEPS** (muy pocas fracciones)
- ✓ **ISR.**

# Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior en México





# Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

Las actividades del comercio exterior de nuestro país, están reguladas por más de **350 ordenamientos** legales que van desde la Constitución Política, hasta simples oficios circulares de normatividad interna de las secretarías competentes



## Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

Entre los principales ordenamientos que regulan, destacan:

**Constitución Política.**

***Tratados de Libre Comercio y otros internacionales***

**LEY ADUANERA, (1996)**

Reformada el 10 de diciembre de 2013.

Reformada el 25 de junio de 2018.

**REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, (1996), REFORMADO EL 20 DE ABRIL 2015.**

**REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2023.**

**PUBLICACIÓN.- Martes 27 diciembre 2022**

**Publicación martes 27 diciembre 2022**

**1ª RES jueves 16 febrero 2023**

**2ª RES martes 25 abril 2023**

**3ª RES martes 25 julio 2023**

**4ª RES lunes 30 octubre 2023**



## Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

- Principales ordenamientos que regulan el comercio exterior (continúa)
  - ✓ **Código Fiscal de la Federación**
  - ✓ Leyes y Reglamentos de:
    - ✓ **I.V.A. Reformada 11 de diciembre de 2013**
    - ✓ **I.S.R.**
    - ✓ **I.E.P.S. Reformada 11 de diciembre de 2013**
    - ✓ **I.S.A.N.**
  - ✓ Ley Federal de Derechos
  - ✓ Resoluciones sobre cuotas compensatorias
  - ✓ Normas Oficiales Mexicanas.
  - ✓ Mecanismos de control contra la subvaluación
    - A. Permisos “automáticos”
    - B. Precios Estimados
    - C. Cuenta Aduanera de Garantía
    - D. Avisos Automáticos
    - E. Aduanas Exclusivas
    - F. Padrones Sectoriales
    - G. Marcas Nominativas
    - H. Anexo II, de IMMEX.

## Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

- Principales ordenamientos que regulan (continúa)

Resoluciones sobre precios estimados (AUTOS USADOS, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR)

Decretos:

- ✓ IMMEX.-
- ✓ PROSEC
- ✓ DRAW BACK

**Regulaciones y restricciones NO arancelarias**

**Padrón de importadores, GENERAL y SECTORIALES.**



## Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

### ■ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ✓ Art. 131.- Facultad privativa de la Federación
  - Gravar mercancías que se importen o exporten, pasen en tránsito
  - Reglamentar y prohibir por motivos de seguridad la circulación
  - El Ejecutivo facultado por el Senado de la Unión podrá en materia de aranceles:

**Aumentar**

**Disminuir**

**Suprimir**

**Crear**

**Restringir y prohibir importaciones y exportaciones**

## Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

### ■ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### ✓ **Resumen**

- **La Federación regula a través de las LIGIE y su tarifas, los aranceles**
- **Reglamenta y hasta prohíbe**
- **Los gobiernos de los estados y del D.F. No pueden gravar el tránsito de mercancías por territorio nacional**
- **El EJECUTIVO, queda facultado por el senado, por medio de la Ley de Comercio Exterior, a establecer regulaciones y restricciones NO arancelarias**

# LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993

Última reforma publicada DOF 21 de diciembre de 2006





## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
  - ✓ Establece facultades del Ejecutivo Federal y la Secretaría de Economía en materia de comercio exterior
    - **Crear, aumentar, disminuir aranceles**
    - **Regular, restringir, prohibir importación y exportación**
    - **Establecer tratos preferenciales en aranceles y regulaciones y restricciones por Tratados Internacionales**
    - **Establecer cupos máximos**

## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

### ■ Aranceles

- ✓ **ARTICULO 12.-** Para efectos de la Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas del impuestos general de exportación e importación, los cuales podrán ser:
  - I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
  - II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
  - III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- ARTICULO 13.- Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:
  - ✓ I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto
  - ✓ II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y
  - ✓ III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
  - ✓ Establecer cuotas compensatorias a la importación de mercancías, por prácticas desleales de comercio internacional
  - ✓ Medidas de salvaguarda
  - ✓ Mecanismos de promoción a las exportaciones



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
  - ✓ Adopta los principios, códigos de conducta y acuerdos del GATT (O.M.C)
    - Licencias de importación
    - Medidas Fitosanitarias
    - Obstáculos técnicos al comercio
    - Acuerdos ANTI-DUMPING y SUBVENCIONES
  - ✓ Entidades relevantes
    - Comisión de Comercio Exterior
    - Comisión mixta para la promoción de las exportaciones COMPEX
    - UPCI – Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales



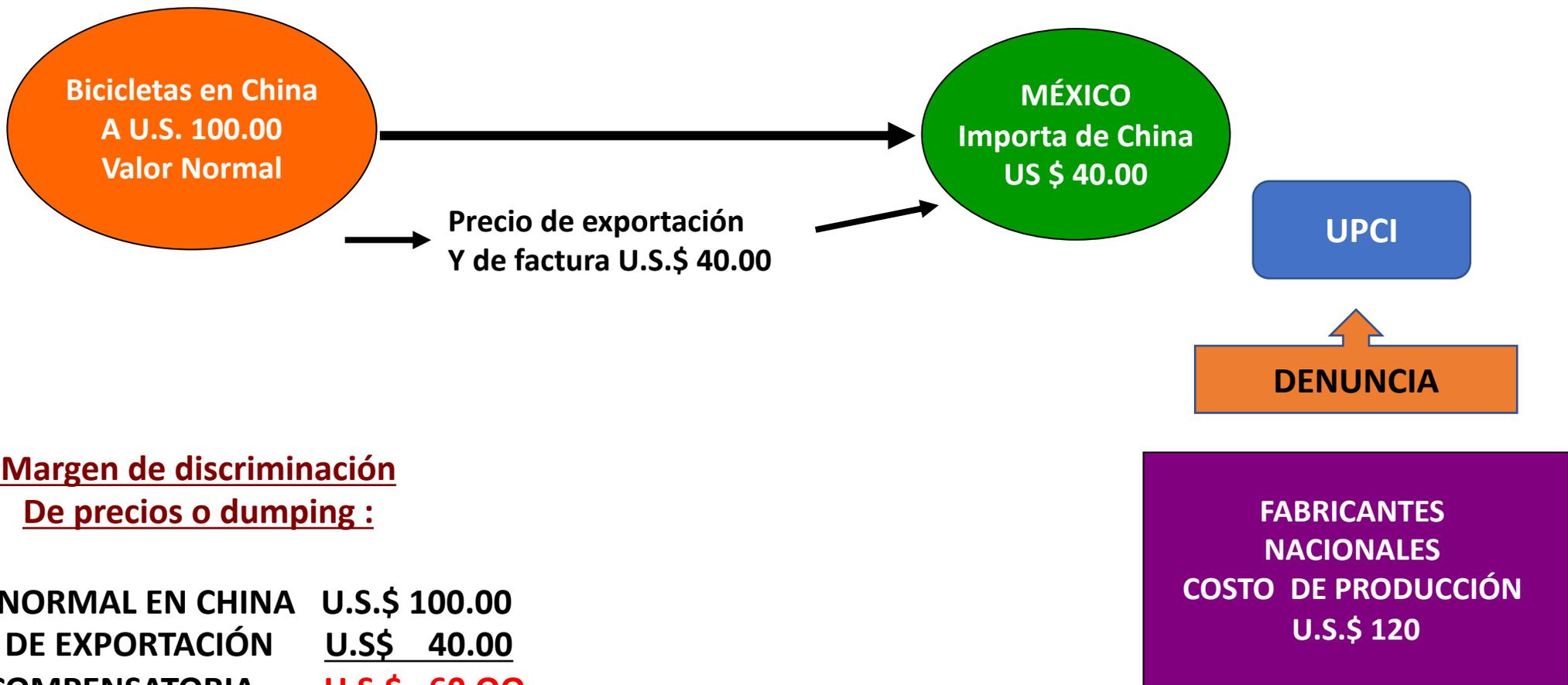
## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Ley de Comercio exterior y su Reglamento
  - ✓ Medidas contra prácticas desleales de comercio internacional
    - Discriminación de precios
    - Subvenciones
    - Concepto de daño y amenaza de daño
  
  - ✓ Procedimiento administrativo
    - Aceptación de solicitud
    - Inicio de investigación
    - Determinación preliminar
    - Determinación definitiva

# Ley de Comercio Exterior

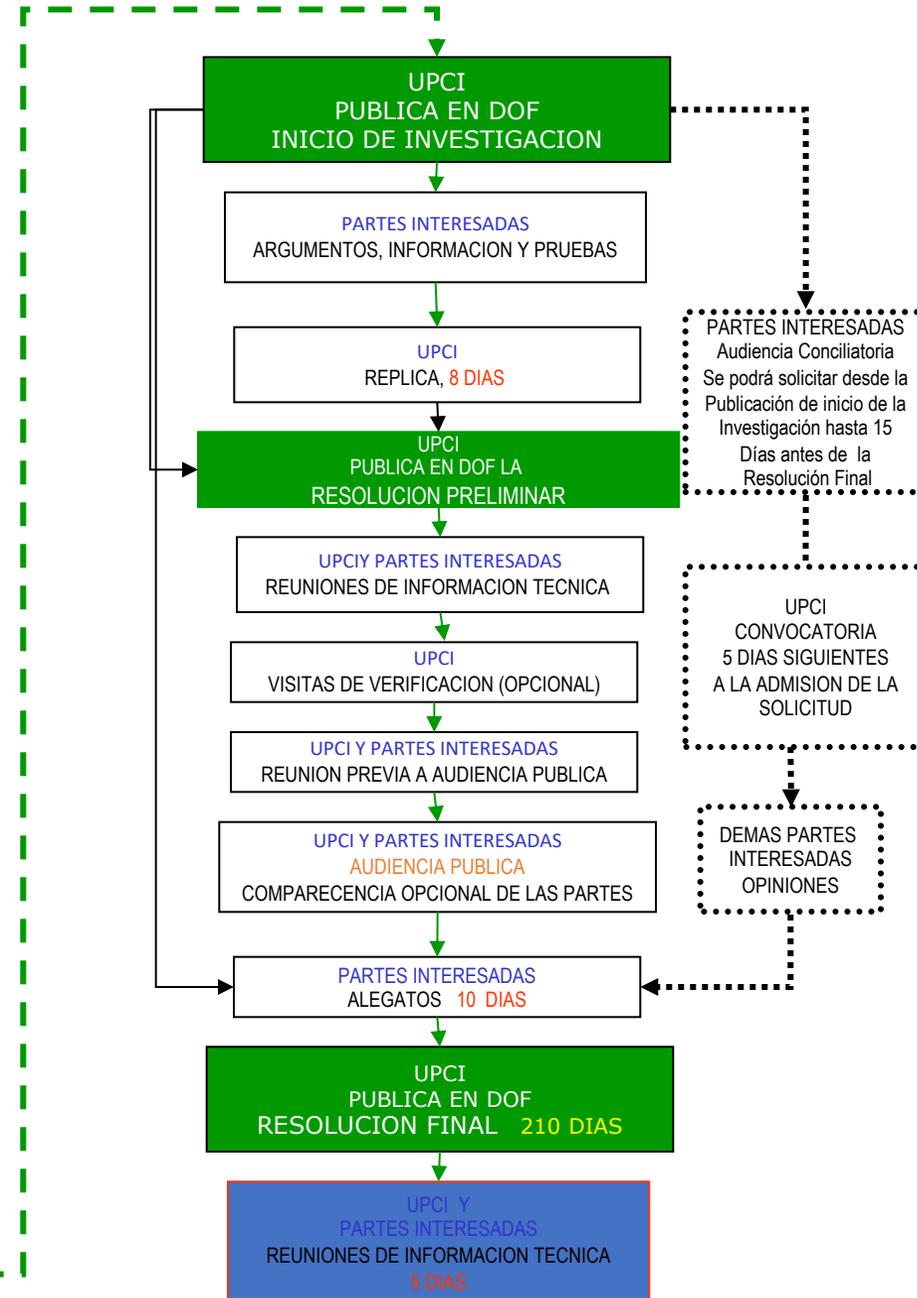
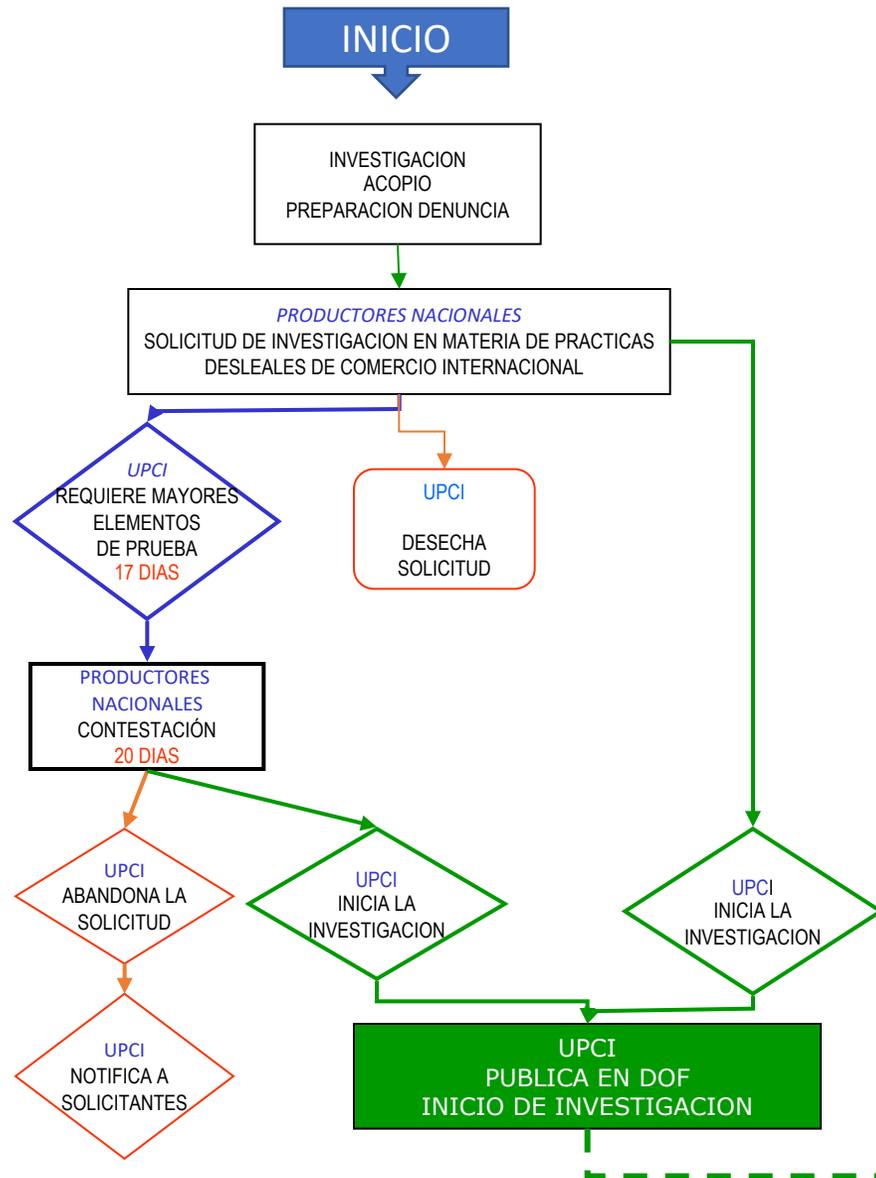
## Prácticas Desleales de Comercio Internacional

### Cuotas Compensatorias



Margen de discriminación  
De precios o dumping :

VALOR NORMAL EN CHINA	U.S.\$ 100.00
PRECIO DE EXPORTACIÓN	<u>U.S\$ 40.00</u>
CUOTA COMPENSATORIA	<b>U.S.\$ 60.00</b>



# REGLAS Y CRITERIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR



# SECRETARÍA DE ECONOMÍA REGLAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PUBLICACIÓN **lunes 31 diciembre 2012**

## Reformas:

RES. jueves 6 junio 2013  
RES jueves 05 diciembre 2013  
RES viernes 13 diciembre 2013  
RES martes 31 diciembre 2013  
RES martes 25 marzo 2014  
RES jueves 8 enero 2015  
RES jueves 29 enero 2015  
RES jueves 5 febrero 2015  
RES lunes 15 junio 2015  
RES martes 29 septiembre 2015  
RES jueves 15 octubre 2015  
RES martes 22 diciembre 2015  
RES miércoles 30 diciembre 2015

## Reformas

RES viernes 15 enero 2016  
RES viernes 1 abril 2016  
RES miércoles 13 abril 2016  
RES viernes 26 agosto 2016  
RES jueves 27 octubre 2016  
RES jueves 17 noviembre 2016  
RES lunes 12 diciembre 2016  
RES lunes 26 diciembre 2016  
RES lunes 10 abril 2017  
RES miércoles 7 junio 2017  
RES lunes 1 diciembre 2017  
RES lunes 18 diciembre 2017  
RES jueves 21 junio 2018

## Reformas

- RES jueves 12 julio 2018
- RES martes 12 septiembre 2018
- RES martes 23 octubre 2018
- RES lunes 29 octubre 2018
- RES viernes 30 noviembre 2018
- RES jueves 18 abril 2019
- RES viernes 22 noviembre 2019
- RES lunes 9 diciembre 2019
- RES martes 31 diciembre 2019
- RES miércoles 2 septiembre 2020
- RES jueves 1 octubre 2020
- RES domingo 27 diciembre 2020
- RES lunes 8 marzo 2021

# Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de Secretaría de Economía

## DOF 9 / 05 / 2022

### **TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo 1.1 Objeto

Capítulo 1.2 Definiciones

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

Capítulo 1.4 De la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior

Capítulo 1.5 De la información pública

### **TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR**

Capítulo 2.1 Disposiciones Generales

Capítulo 2.2 Permisos y Avisos

Capítulo 2.3. Cupos.

Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

Capítulo 2.6 Certificados de origen

### **TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.**

Capítulo 3.1 Disposiciones Generales

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles

Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)

Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)

Capítulo 3.6 Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior

Capítulo 3.7 Otras disposiciones

### **TITULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE)**

Capítulo 4.1 Del SNICE

# Ley Aduanera, su Reglamento y Reglas Generales de Carácter General en Materia de Comercio Exterior



## Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior

Entre los principales ordenamientos que regulan, destacan:

**Constitución Política.**

***Tratados de Libre Comercio y otros internacionales***

**LEY ADUANERA, (1996)**

Reformada el 10 de diciembre de 2013.

Reformada el 25 de junio de 2018.

**REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, (1996), REFORMADO EL 20 DE ABRIL 2015.**

**REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2023.**

**PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Martes 27 diciembre 2022**

**Publicación martes 27 diciembre 2022**

**1ª RES jueves 16 febrero 2023**

**2ª RES martes 25 abril 2023**

**3ª RES martes 25 julio 2023**

**4ª RES lunes 30 octubre 2023**



## Introducción al Despacho Aduanero

- ✓ Sistema aduanero en plena modernización tecnológica
- ✓ Sistema de selección antes aleatoria, hoy automatizada, (dirigida).
- ✓ Derogación de Segundo Reconocimiento hoy revisiones no intrusivas

### **FACULTADES DE COMPROBACION**

- ✓ Revisiones de gabinete
- ✓ Visitas domiciliarias.
- ✓ Revisiones directas específicas, por fracción arancelaria
- ✓ Revisiones en tránsito.
- ✓ Revisiones conjuntas (con autoridades de otros países)
- ✓ **Verificaciones de origen (AGACE)**

# Funcionamiento SIMPLIFICADO de una aduana de trafico terrestre Despacho Aduanero 2022



# Ley Aduanera

## Artículos Básicos de estudio

Artículos	TEMA
■ 1.-	Sujetos del impuesto
■ 2.-	Definiciones de términos (Documentos electrónicos)
■ 5.-	Actualización de multas y cantidades
■ 9.-A-B-C-D-E	Sistema Electrónico Aduanero
■ 36 y 36.A-	Documentos para despacho aduanero <ul style="list-style-type: none"><li>■ <i>El Pedimento</i></li></ul>
■ 56.-	Fechas que rigen
■ 59.- A y B	Otros documentos y obligaciones
■ 64 al 71 .-	Valoración Aduanera
■ 68 .-	Vinculación
■ 89.-	Rectificación de pedimentos
■ 90.-	Regímenes Aduaneros
■ 106.-	Importaciones temporales para retorno en el mismo estado
■ 108 a 112	Importaciones temporales para transformación IMMEX
■ 176 a 202	Infracciones y sanciones



## Ley Aduanera

■ Artículo 1o. ésta Ley, las de los Impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley



# Ley Aduanera

## ■ Art.2.- Definiciones

- ✓ Secretaría
- ✓ Autoridad aduanera
- ✓ Mercancías
- ✓ Residentes en territorio nacional
- ✓ Impuestos al comercio exterior
- ✓ Mermas y desperdicios
- ✓ Documentos electrónicos y digitales



# Ley Aduanera

## Art.2.- Definiciones (continúa)

- XIII.** Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.
- XIV.** Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.
- XV.** Reconocimiento aduanero, el examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.
- XVI.** ***Pedimento, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida*** respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables
- NUEVA**
- XX.** Agencia aduanal, persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de esta Ley para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.



# FORMATO DE PEDIMENTO SAAI M3 (DOF 12/05/2008)

REFERENCIA: 3680/10										PAGINA: 1 DE: 2									
NUM. PEDIMENTO: T.OPER: IMP CVE. PEDIMENTO: A1 REGIMEN: IMD										CERTIFICACIONES									
DESTINO: 9 TIPO CAMBIO: 12.35010 PESO BRUTO: 17639.597 ADUANA E/S: 240										*** PAGO ELECTRONICO *** RANAMEY S A									
MEDIOS DE TRANSPORTE					VALOR DOLARES: 495769.00														
ENTRADA/SALIDA		ARRIBO		SALIDA		VALOR ADUANA: 6122797													
7		7		7		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 6093836													
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR																			
RFC: NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:																			
CURP:																			
DOMICILIO:																			
VAL.SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES											
0		0		27726		0		1235											
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: ANJMN623										CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 240									
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: S/M S/N 8 BULTOS																			
FECHAS					TASAS A NIVEL PEDIMENTO														
ENTRADA: 17/05/2010		CONTRIB. PRV		CVE. T. TASA		TASA													
PAGO: 17/05/2010				2		140.00000													
CUADRO DE LIQUIDACION																			
CONCEPTO		F.P.		IMPORTE		CONCEPTO		F.P.		IMPORTE		TOTALES							
PRV		0		162		IVA		0		979648		EFECTIVO		979810					
												OTROS							
												TOTAL		979810					
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR																			
ID. FISCAL: 94-3398656		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CLIPPER I					DOMICILIO:												
NUM.FACTURA: 05062008-01		FECHA: 09/03/2010		INCOTERM: EXW		MONEDA FACT.: USD		VAL.MON.FACT.: 49324.00		FACTOR MON.FACT.: 1.00000000		VAL. DOLARES: 493424.00							
NUMERO / TIPO: T-1567										38									
IMPORTACION CONFORME A LA REGLA SEGUNDA DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION. SE ANEXA COPIA DEL AVISO AL QUE SE REFIERE LA REGLA 4.1 DE LAS REGLAS FISCALES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR ANTE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL, ANEXO DE LISTADO DE CONSISTENCIA DE PARCIALIDAD Y DECLARACION COMPLEMENTARIA. PLATAFORMA:T-1567,SELLO:AAB1043311										TRIGESIMAQUINTA SUBDIVISION CONFORME AL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA PARA LA PRESENTE FACTURA, SE IMPORTA UNICAMENTE LA CANTIDAD DE \$493,424.00 USD QUEDANDO PENDIENTE POR IMPORTAR \$57,118,072.62 USD. LA PRIMERA SUBDIVISION SE REALIZO EN EL PEDIMENTO NO.3032-0002058 DEL 04/05/2010									
PARTIDAS																			
FRACCION		SUBD VINC		MET VAL UMC		CANTIDAD UMC		UMT		CANTIDAD UMT		P.V/C		P.O/D					
DESCRIPCION												CON		TASA					
VAL. ADU / USD		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG						TT		FP					
1 85023101		0 0		1 6		20.000		6		20.000		USA		USA					
												IVA		16.00000 1 0					
												IGI		0.00000 1 0					
														979648					
														0					
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN										DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION : 3032									
NOMBRE O RAZ.SOC.: SAENZ PEREZ OSCAR SERAFIN SAPX540918CL6																			
RFC: DAS040311942 CURP: SAPO540918HTSNRS00																			
MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA																			
NOMBRE: EDGAR I GUTIERREZ JIMENEZ																			
RFC: GUJE670617LM6 CURP: GUJE670617HGTMD02																			
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 0000100000002075516																			
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA : CanRd1kWSPrRcfhKIM3hnl0pskGo5mFFDs3y0Bad5aN8xalqxh2+zRGUZvzBSXNrCrsR019NgGRx+c1pai8eYFVjGdS44/jzh0Pep3d/10CpwJde3C86cRkmjMKZ8BQmCPVpQX1mBWXHe4vYLFRO0vp																			
El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), conforme a lo establecido en la Regla 1.3.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGCE), con la posibilidad de que la cuenta bancaria del Importador-Exportador sea afectada directamente por el Banco. El agente o apoderado aduanal que utilice el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero", deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" del Anexo 22 de las RCGCE.																			
El importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información contenida en este pedimento en: Administración General de Aduanas, Administración de Operación Aduanera *7* Av. Hidalgo Núm. 77. Módulo IV, P.B., Col. Guerrero C.F. 06300. México, D.F																			
ORIGINAL.- ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS										DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS									

EJEMPLO DE MUESTRA



# Ley Aduanera

**Artículo 90.** Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

## A. Definitivos.

- I. De importación
- II. De exportación

## B. Temporales.

- I. De importación.

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

- II. De exportación.

- a) Para retornar al país en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación.

## C. Depósito Fiscal.

## D. Tránsito de mercancías.

- I. Interno.
- II. Internacional.

## E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

## F. Recinto fiscalizado estratégico.

REF: REF12345 Usuario: ADMIN  
Pagina 1 de 1

PEDIMENTO															
NUM. PEDIMENTO:		T.OPER: IMP		CVE. PEDIMENTO: A1		REGIMEN: IMD		CERTIFICACIONES							
DESTINO/ORIGEN: 9		TIPO CAMBIO: 10.3028		PESO BRUTO: 15000.0		ADUANA E/S: 240									
MEDIOS DE TRANSPORTE		ARRIBO: SALIDA:		VALOR DOLARES:		VALOR ADUANA:		112385.0							
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO: SALIDA:		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:				0.0							
7		7		1153914.0											
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR															
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:													
CURP: M11V550113MDFLNR01															
DOMICILIO: /															
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES							
0.0		10.0		10.0		10.0		3967.0							
ACUSE ELECTRONICO		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA													
DE VALIDACION:		DE DESPACHO: 240													
----		NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS													
MARCAS, NUMEROS y TOTAL DE BULTOS: MARCAS NUMEROS Y BULTOS DEL PEDIMENTO															
FECHAS		TASAS A NIVEL PEDIMENTO													
ENTRADA		01/07/20		CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA							
PAGO		03/08/20		15 PRV		2		140.00000							
EXTRACCION		03/08/20		2 C.C.		1		1.10000							
PRESENTACION		03/08/20		7 REC.		1		14.69000							
				8		3		2.20000							
				9 OTROS		8		3.40000							
CUADRO DE LIQUIDACION															
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES									
DTA	0	9263	MULT.	5	161000	EFECTIVO		0.0							
PRV	0	161	C.C.	3	35161	OTROS		0.0							
IVA	2	459263	ISAN	1	1887128	TOTAL		0.0							
REC.	0	17128													
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR															
ID.FISCAL		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			DOMICILIO			VINCULACION							
41-1838090		GENERAL MILLS OPERATIONS, LLC			GENERAL MILLS BLVD 1 55426 MINNEAPOLISMN			SI							
NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT	VAL.MON.FACT	FACTOR MON.FACT	VAL.DOLARES									
123456	31/05/2008	DAF	USD	112000.0	1.00000000	112000.0									
TRANSPORTE		IDENTIFICACION:				PAIS:									
TRANSPORTISTA:		RFC: 12													
CURP: 56		DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO: C.P. ,													
NUMERO DE CANDADO:	CANDADOS														
1RA. REVISION															
2DA. REVISION															
PARTIDAS															
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.V.C	P.O/D	CON	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
DESCRIPCION															
VAI ADU/USD		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.									
MARCA		MODELO		CODIGO PRODUCTO											
001	39041001	0	0	1	1	12500.0	1	12500.0	USA	USA					
POLICLORURO DE VINILO (P.V.C.) OBTENIDO POR EL PROCESO DE POLIMERACION EN EMULSION QUE EN DISPERSION (50% RESINA Y 50% DOCTILFALATO) TENGA UNA FINURA DE 7 HEGMAN MINIMO															
930439.0		927252.0		74.18		20000.0									
marca		modelo		codigo producto											
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA															
ORDEN: /															
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE				LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA:					
NOMBRE O RAZ. SOC.: FALTA										PATENTE O AUTORIZACION:					
RFC: FALTA										3374					
CURP: FALTA															
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: FALTA															
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: FALTA															
PROFORMA											DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS				

## Ley Aduanera

### Art. 36.

Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.



## Ley Aduanera

### ■ Artículo 36-A SÚPER ARTÍCULO (Check list)

Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, **los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento**, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

## Ley Aduanera

### Artículo 36-A (CONTINUA)

#### I. En importación:

- a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el **comprobante fiscal digital (CFDI) o documento equivalente**, que se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente
- b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas
- c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación
- d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, mercado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.



## Ley Aduanera

### Artículo 36-A (CONTINUA)

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la                      cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley, En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas                      individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo .

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley.

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas (opcional)

g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas (Nos. Serie)



## Ley Aduanera

- ✓ Obligaciones en otros artículos:
- ✓ **Art. 59.**
  - **Manifestación de Valor (MV)**
    - *(Anexos Art. 81 RLA)*
- ✓ **Regla. 1.5.1. RMCE**

**PENDIENTE LA PUBLICACION DEL FORMATO DE MV EN  
LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT**

# Ley Aduanera

## Conceptos Incrementables Art. 65

**I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:**

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías
- c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.

**II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:**

- a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
- b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
- c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
- d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

**III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.**

**IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.**

**Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.**

# Ley Aduanera

## Conceptos Decrementables Art. 66

**ARTÍCULO 66.** EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS NO COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIEMPRE QUE SE DESGLOSEN O ESPECIFIQUEN EN FORMA SEPARADA DEL PRECIO PAGADO:

I. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta ley.

**II. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:**

**A) los gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas.**

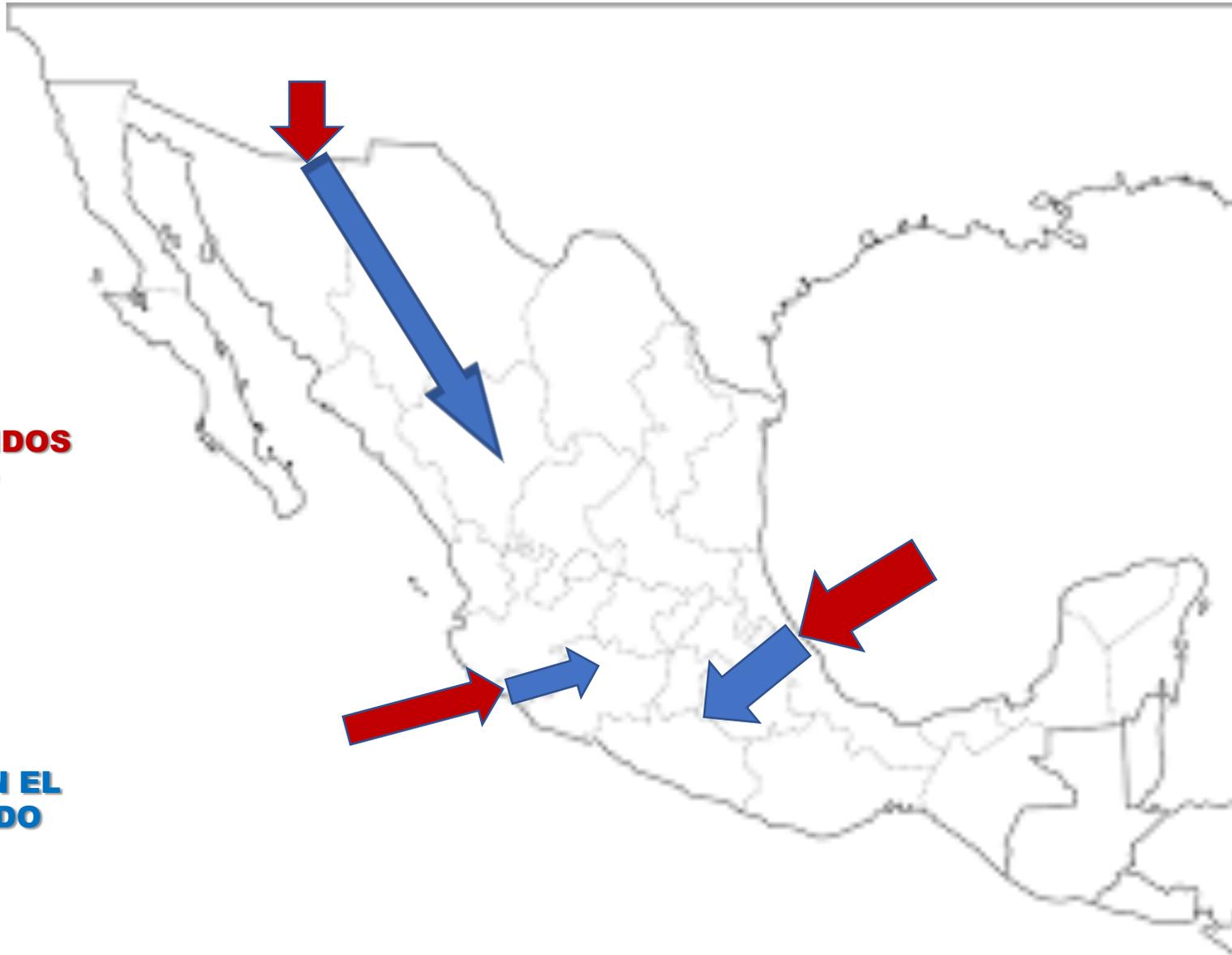
**B) los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción i del artículo 56 de esta ley; y**

**C) las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.**

III. Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

# LEY ADUANERA, **CONCEPTOS DECREMENTABLES**



**INCREMENTABLES**  
SIEMPRE QUE **NO**  
**ESTEN INCLUIDOS**  
**EN EL PRECIO**  
**PAGADO**



**DECREMENTABLES**  
SIEMPRE QUE **SI**  
**ESTEN**  
**INCLUIDOS EN EL**  
**PRECIO PAGADO**



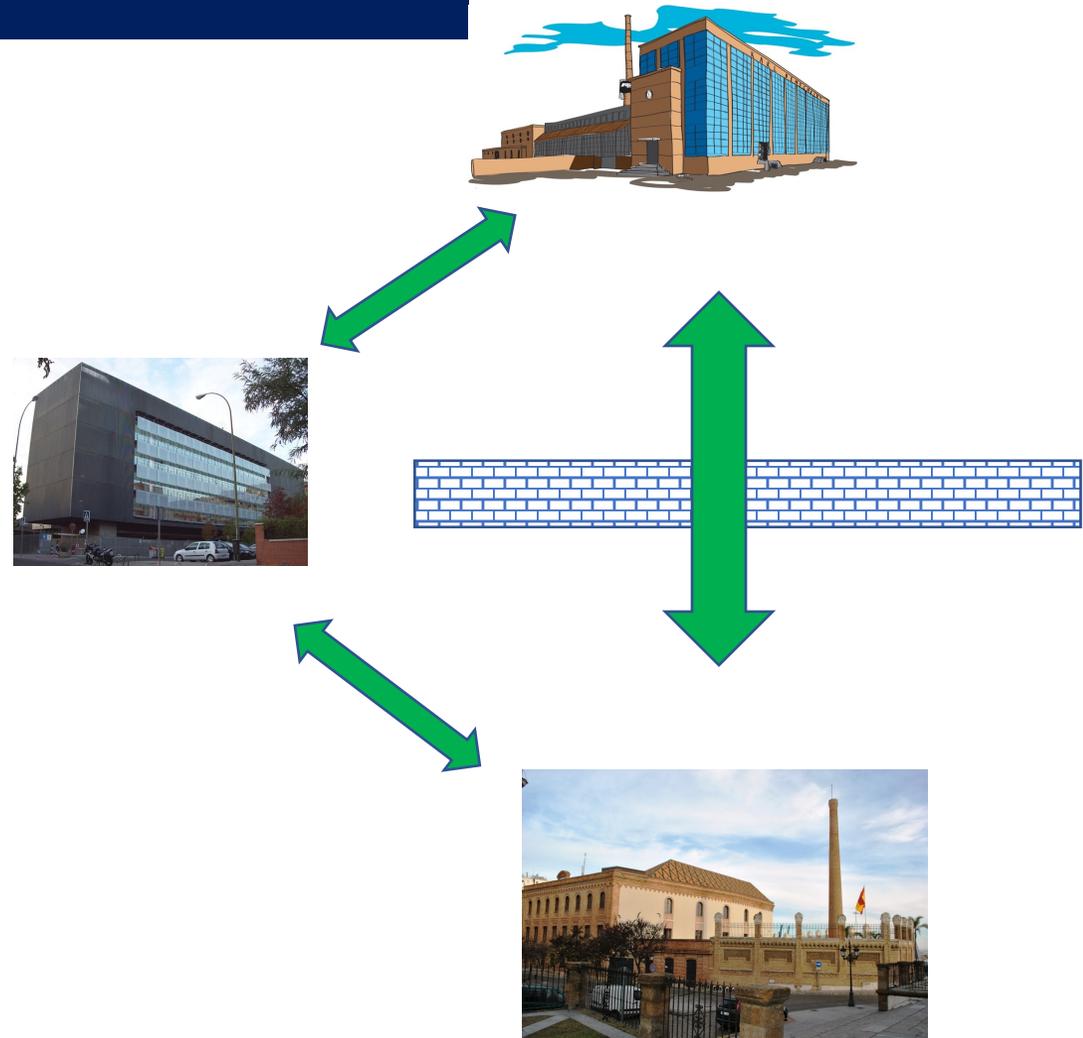
## Ley Aduanera

- **Art. 89. Rectificación de pedimentos.**
- **REGLA 6.1.1.** Datos que NO se pueden rectificar sin autorización de la ACAJACE
  - I. A consecuencia de dicha rectificación se genere un saldo a favor del interesado;
  - II. Se pretenda rectificar fracciones arancelarias de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones arancelarias o NOM's, excepto de información comercial y la clasificación arancelaria que pretende declarar el interesado ya no esté sujeta a las mismas;
  - III. Se solicite cambiar el régimen aduanero de las mercancías;
  - IV. Se solicite cambiar el país de origen de la mercancía; y
  - V. Se trate de datos contenidos en pedimentos que amparen vehículos.

# Ley Aduanera

## ■ Art. 68.- Vinculación (supuestos)

- Cargos de Dirección
- Reconocimiento legal
- Relación Patrón -Trabajador
- Acciones
- Una controladora de otra
- Ambas controladoras de una tercera
- Ambas controladas por una tercera
- Misma Familia





## Ley Aduanera

- Art. 106.- Importaciones temporales para retorno en el mismo estado, **plazos de estancia**
  - I. Un mes (remolques y semirremolques)
  - II. Seis **meses** (que realicen los residentes en el extranjero, envases de mercancías etc.).
  - III. Un año (**destinadas a convenciones y congresos internacionales, eventos culturales o deportivos, filmaciones etc.**)
  - IV. Por el plazo de calidad migratoria (vehículos propiedad de extranjeros rentistas, menajes de casa, autos de turistas etc.)
  - V. Por diez años (aviones, helicópteros, embarcaciones, contenedores)



## Ley Aduanera

- **Arts.108 al 112 importaciones temporales por IMMEX, plazos de estancia**
  - **18 meses**(Combustibles, lubricantes, materias primas, partes y componentes, envases, etiquetas folletos para mercancías de exportación.
  - **Dos años**(contenedores y cajas de tráiler)
  - **Por la vigencia del programa**(maquinaria, equipo productivo, para desarrollo administrativo y control de la contaminación)
  - **Casos especiales.**(Alcohol y bebidas, azúcar, textiles, manufacturas de acero)
  - **Anexo II del Decreto IMMEX (requisitos especiales)**
  - **Empresas Certificadas IVA / IEPS, OEA**



## Ley Aduanera

- **Arts.. 176 al 202, Infracciones y sanciones**
  - **Multas de \$ 2000.00 a \$ 5000.00**
  - **Multas de 130% al 150% de lo impuestos omitidos**
  - **Multas de 70% al 100% DEL VALOR DE LA MERCANCÍA**
  - **Multas de 100% al 150% DEL VALOR DE LA MERCANCÍA**



## Ley Aduanera

- **Arts.. 150 y 151.- PAMA**

**Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera**

**EMBARGO PRECAUTORIO**

- **Código Fiscal de la Federación, (reformas del 5 de enero, 2004)**

**DELITO DE CONTRABANDO**

## Ley Aduanera

### Otros documentos

- *Garantías (PARA PRECIOS ESTIMADOS)*
- En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, indicarse los números de serie, parte, marca y modelo



# Ley Aduanera

## II. En exportación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente.

### 1. CFDI,

i. **Compra venta.**

ii. **Traslado.**

b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias RRNA y NOMS a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.

Tratándose de los demás regímenes aduaneros, los anexos al pedimento serán los que prevean las disposiciones aplicables, acorde con las cuales se transmitirá y presentará la información en documento electrónico o digital, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y 6o. de esta Ley.

# REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR DEL SAT (ANAM)

# Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)

## Glosario.

### Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.

- Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 1.2. Presentación de Promociones, Declaraciones, Avisos y Formatos.
- Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.
- Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.
- Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.
- Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.
- Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.
- Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.
- Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.
- Capítulo 1.10. Despacho Directo y Representante Legal.
- Capítulo 1.11. Consejo de Clasificación Arancelaria.
- Capítulo 1.12. Agencia Aduanal.

### Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.

- Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.
- Capítulo 2.3. Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal.
- Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.
- Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.

### Título 3. Despacho de Mercancías.

- Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 3.2. Pasajeros.
- Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.
- Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.
- Capítulo 3.5. Vehículos.
- Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.
- Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.

### Título 4. Regímenes Aduaneros.

- Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.
- Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.
- Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.
- Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.
- Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.
- Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.
- Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.
- Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.

### Título 5. Demás Contribuciones.

- Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.
- Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 5.3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Capítulo 5.4. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Capítulo 5.5. Impuesto sobre la Renta.

### Título 6. Actos Posteriores al Despacho.

- Capítulo 6.1. Rectificación de Pedimentos.
- Capítulo 6.2. Declaraciones Complementarias.
- Capítulo 6.3. Procedimientos de Verificación de Origen.

### Título 7. Esquema Integral de Certificación.

- Capítulo 7.1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 7.2. Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
- Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
- Capítulo 7.4. Garantía del Interés Fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
- Capítulo 7.5. Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

# Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)

- ANEXO 1 Formatos y Modelos de Comercio Exterior
- ANEXO 2 Trámites de Comercio Exterior
- ANEXO 3 Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico.
- ANEXO 4 Horario de las aduanas
- ANEXO 5 Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF.
- ANEXO 6 Criterios de clasificación arancelaria y del NICO.
- ANEXO 7 Insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.
- ANEXO 8 Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.
- ANEXO 9 Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley.
- ANEXO 10 Sectores Específicos.
- ANEXO 11 Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23.
- ANEXO 12 Mercancías por las que procede su exportación temporal.
- ANEXO 13 Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.
- ANEXO 14 Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.
- ANEXO 15 Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos 560
- ANEXO 16 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
- ANEXO 17 Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.
- ANEXO 18 Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de Depósito Fiscal
- ANEXO 19 Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.
- ANEXO 20 Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.
- ANEXO 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
- ANEXO 22 Instructivo para el llenado del pedimento.
- ANEXO 23 Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos.
- ANEXO 24 SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS
- ANEXO 25 Puntos de revisión (Garitas)
- ANEXO 26 Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.
- ANEXO 27 Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.
- ANEXO 28 Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
- ANEXO 29 Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.
- ANEXO 30 Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

# Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de Secretaría de Economía DOF 9 / 05 / 2022

## ANEXOS

### Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos

**Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.**

**Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.**

**Anexo 2.2.13 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK).**

**Anexo 2.2.14 Formato oficial del Certificado del Proceso Kimberley.**

**Anexo 2.2.17 Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.**

### Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas

**Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).**

### Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

**Anexo 2.5.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.**

### Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

**Anexo 3.2.2 Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX.**

**Anexo 3.2.20 Sectores productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del Programa IMMEX.**

### Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX

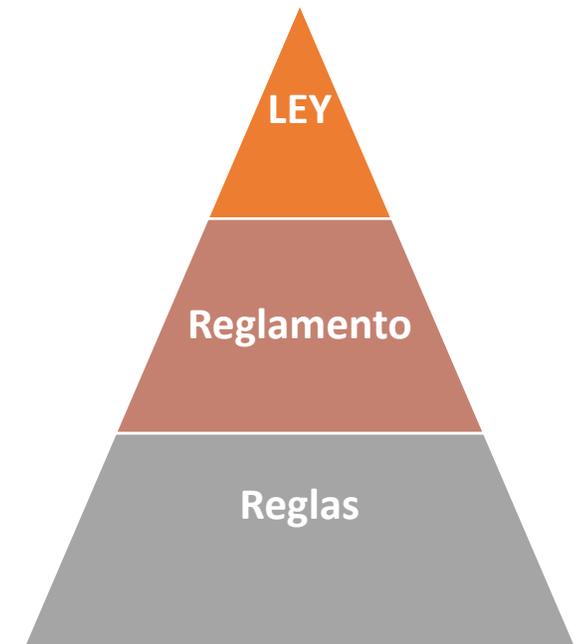
**Anexo 3.3.2 Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.**

# DEMASIADA REGULACIÓN ?

Ley .- Emanan del legislativo .- Son normas jurídicas  
203 artículos

Reglamento .- Emanan de autoridad administrativa  
SAT-ANAM 249 artículos

Reglas Generales.- Emanan asimismo de Autoridades administrativas  
SAT-ANAM 527 Reglas más 30 Anexos..



# Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación

Tarifa de la Ley de los impuestos Generales  
de Importación y Exportación



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Ley de los impuestos generales de Importación y exportación
  - ✓ Artículo 1. TARIFAS (TIGIE)
    - 12, 312 fracciones arancelarias.
  - ✓ Artículo 2. Reglas generales basadas en sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías
  - ✓ Más reciente actualización 2020, se reunieron en una misma ley las dos tarifas de importación y exportación
  - ✓ Reciente incorporación de la Sexta Enmienda de la OMA.

## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Leyes de los impuestos generales de Importación y Exportación
  - ✓ Estructura de la TIGIE 2021.
    - 22 secciones
    - 38 Notas Legales
    - 98 capítulos
    - 6 Reglas Generales
    - 10 Reglas Complementarias
    - 1224 partidas
    - 5206 sub.-partidas
    - **12, 312** fracciones arancelarias
    - 36 Notas nacionales.
    - 19 Notas Aclaratorias.
    - 2 tomos de Notas explicativas

# Conceptos Básicos de Clasificación Arancelaria

El Lenguaje del Comercio Exterior



## Clasificación Arancelaria

- Estructura del sistema armonizado
  - ✓ Las primeras 15 secciones y los primeros 83 capítulos, clasifican a las mercancías **por su origen**
    - Ejemplo: Un producto de vidrio se clasifica en la sección XIII, manufacturas de piedra yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas, productos cerámico, VIDRIO y manufacturas de vidrio
  - ✓ Dentro de la sección se determina el capítulo donde se clasifican las mercancías
    - En el ejemplo CAPÍTULO 70.- Vidrio y manufacturas de vidrio



## Clasificación Arancelaria

### ■ Estructura del sistema armonizado

- ✓ De las secciones xvi, a la xxi (capítulos 84 al 97) las mercancías se clasifican de acuerdo a su función

Ejemplo:

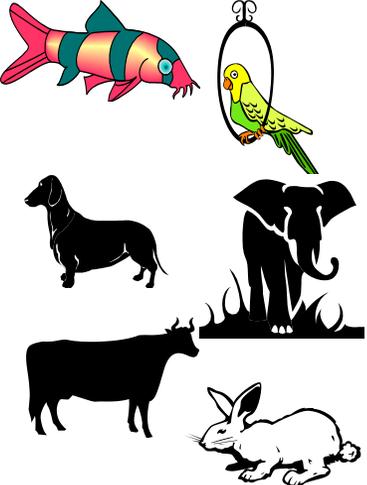
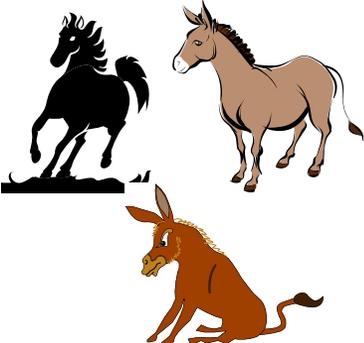
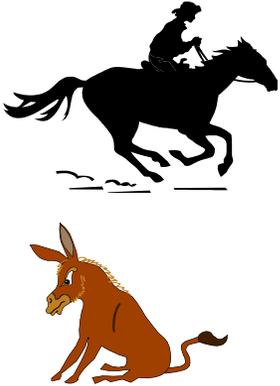
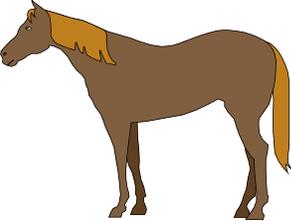
- Un aparato eléctrico.- capítulo 85
- Un medio de transporte terrestre: capítulo 87
- Un medio de transporte aéreo : capítulo 88
- Un medio de : transporte marítimo capítulo 89



## Clasificación Arancelaria

- Estructura del sistema armonizado
- Importante
  - Notas de sección, capítulo y partida
  - Incluyentes
  - Excluyentes

# Fracción Arancelaria

? <b>01</b> <b>CAPITULO</b>	? <b>01</b> <b>PARTIDA</b>	? <b>10</b> <b>SUB-PARTIDA</b>	¡! <b>02</b> <b>FRACCION ARANCELARIA</b>	✓ <b>00</b> <b>NICO</b>
<b>ANIMALES VIVOS</b> 	<b>CABALLOS ASNOS MULOS Y BURDEGANOS VIVOS</b> 	<b>REPRODUCTORES DE RAZA PURA</b> 	<b>REPRODUCTORES DE RAZA PURA</b> 	<b>SIN PEDIGREE PARA REPRODUCCIÓN</b> 

## Ejemplo.- **PLACAS PARA RADIOGRAFÍA DE TÓRAX**

Sección VI.- Productos de las industrias química, o de las industrias conexas (**MERCEOLOGÍA**)

**37**

### **CAPÍTULO**

Productos  
Fotográficos  
O  
Cinematográficos

**01**

### **PARTIDA**

Placas y Películas Planas, fotográficas, Sensibilizadas Sin impresionar Excepto las de Papel, cartón o Textiles; película Fotográfica, Planas, auto-revelables, sensibilizada Sin impresionar, Incluso cargadores

### **SUB-PARTIDA**

**10 PARA RAYOS X**  
**20 PELÍCULAS AUTORREVELABLES.**  
**30 LAS DEMÁS PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO SEA SUPERIOR A 255 MM.**

### **FRACCIÓN ARANCELARIA**

**02 Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.**  
**99 Las demás**

### **NICO**

**01 PLACAS FOTOGRAFICAS PARA RADIOGRAFÍAS**  
**99 LOS DEMAS**

# UN EJEMPLO DE CIERTA DIFICULTAD



La publicidad señala que las pastillas alivian la tos y que contienen vitaminas, en realidad este producto no es medicado por lo que nunca se ubicaría dentro del capítulo 30 Productos farmacéuticos.

Por el contenido de sacarosa y glucosa, las pastillas Vick son caramelos que se clasifican en el capítulo 17 Artículos de confitería.

La partida aplicable es la 17.04 Artículos de confitería, sin cacao.

La subpartida arancelaria es la 1704.90 los demás, lo anterior al no existir una subpartida específica dentro de la partida correspondiente.

La fracción arancelaria donde se clasifican las pastillas Vick es la 1704.90.99 los demás, de los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), donde se clasifican todos los caramelos.



## Clasificación Arancelaria

- Los 10 pasos básicos para clasificar
  1. Determinar sección de acuerdo a origen
  2. Determinar notas incluyentes o excluyentes
  3. Situar mercancía en capítulo
  4. Estudiar notas incluyente o excluyentes
  5. Situar mercancía en partida
  6. Estudiar nota explicativa de la partida
  7. Determinar sub-partida
  8. Estudiar nota de sub-partida
  9. Situar fracción arancelaria específica o genérica
  10. Estudiar reglas generales y complementarias



# Ley de los impuestos generales de importación y exportación

Tasa Nación más favorecida N.M.F

<u>CÓDIGO</u>	<u>NICO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>U/M</u>	<u>IMP</u>	<u>EXP.</u>
0101.21		Reproductores de raza pura.			
<b>0101.21.01</b>		Reproductores de raza pura.	<b>Cbza</b>	<b>10</b>	<b>Ex.</b>
	<b>00</b>	Reproductores de raza pura.			
0101.29		Los demás.			
0101.29.02		Sin pedigree, para reproducción.	<b>Pza</b>	<b>10</b>	<b>Ex.</b>
	<b>00</b>	Sin pedigree, para reproducción.			
0101.29.03		Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal (TIF).			
			<b>Pza</b>	<b>10</b>	<b>Ex.</b>
	<b>00</b>	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal. (TIF)			

# Ley de los impuestos generales de importación y exportación

## Mantas eléctricas.

<u>Código</u>	<u>NICO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>U/M</u>	<u>IMP</u>	<u>EXP</u>
6301.20		Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).			
<b>6301.20.01</b>		Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).			
	<b>00</b>	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	<b>Pza</b>	<b>20</b>	<b>Ex.</b>
6301.30		Mantas de algodón (excepto las eléctricas).			
<b>6301.30.01</b>		Mantas de algodón (excepto las eléctricas).			
	<b>00</b>	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	<b>Pza</b>	<b>20</b>	<b>Ex.</b>
		Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).			
<b>6301.40.01</b>		Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).			
		<i>(A partir del 01-10-24, advalorem: 20%. 7/20)</i>			
	<b>00</b>	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	<b>Pza</b>	<b>25</b>	<b>Ex.</b>
6301.90		Las demás mantas.			
<b>6301.90.01</b>		Las demás mantas.			
	<b>00</b>	<b>Las demás mantas.</b>	<b>Pza</b>	<b>20</b>	<b>Ex.</b>



## Clasificación Arancelaria

- Información derivada de la Fracción arancelaria
  - ✓ Impuesto general de Importación TIGIE NMF
  - ✓ Tasas preferenciales de TRATADOS
  - ✓ Cuotas compensatorias
  - ✓ Regulaciones y restricciones NO ARANCELARIAS
  - ✓ NOMS
  - ✓ Padrones sectoriales
  - ✓ Información adicional ( Anexo 18 RMCE)
  - ✓ Precios estimados
  - ✓ Mercancías vulnerables
  - ✓ Marcas Nominativas

**TODAS ESTAS DISPOSICIONES SE IDENTIFICAN POR  
NÚMERO DE FRACCIÓN ARANCELARIA**

## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

### ESQUEMA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

#### ARTICULO 51, LEY ADUANERA

	BASE	TASAS	VALORES
VALOR COMERCIAL (VALOR FACTURA)	\$100.00		
MAS			
INCREMENTABLES (FLETES, SEGUROS REGALIAS, COMISIONES, ETC.)	<u>\$15.00</u>		
MENOS			
DECREMENTABLES	\$2.00		
VALOR EN ADUANA	\$113.00		
		N.M.F. 20%	\$22.60
TOTAL A PAGAR SIN TLC'S		TLC'S 5%	\$5.75
TOTAL TASA PREF. EN PROCESO DESGRAV A LA FECHA		TLC'S EX	\$0.00
TOTAL A PAGAR CON BENEFICIO TLC'S			

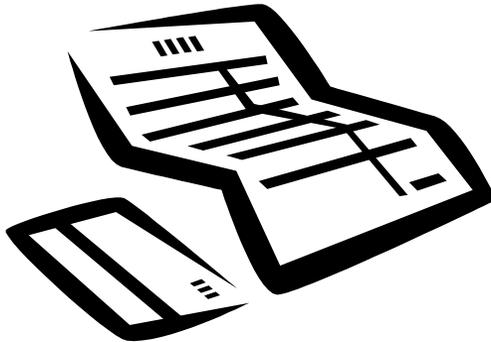
# VENTANILLA DIGITAL

## Ventanilla Única de Comercio Exterior



# Ventanilla Única de Comercio Exterior

**FACTURA  
O DOCUMENTO EQUIVALENTE**



**CAPTURISTA  
PRIVADO**

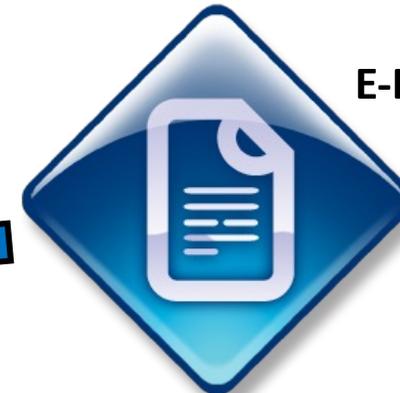


**COMPROBANTE  
DE VALOR ELECTRONICO  
(COVE) o ACUSE DE VALOR**

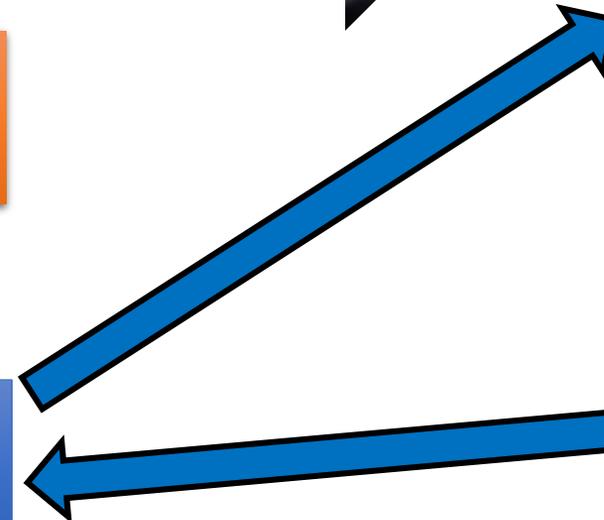


Ó  
Reglas 1.9.15. y  
1.9.16.

**AGENTE O  
APODERADO  
ADUANAL**



**E-DOCUMENT**



# Dependencias



Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior - Derechos Reservados © 2011 [Políticas de Privacidad](#)



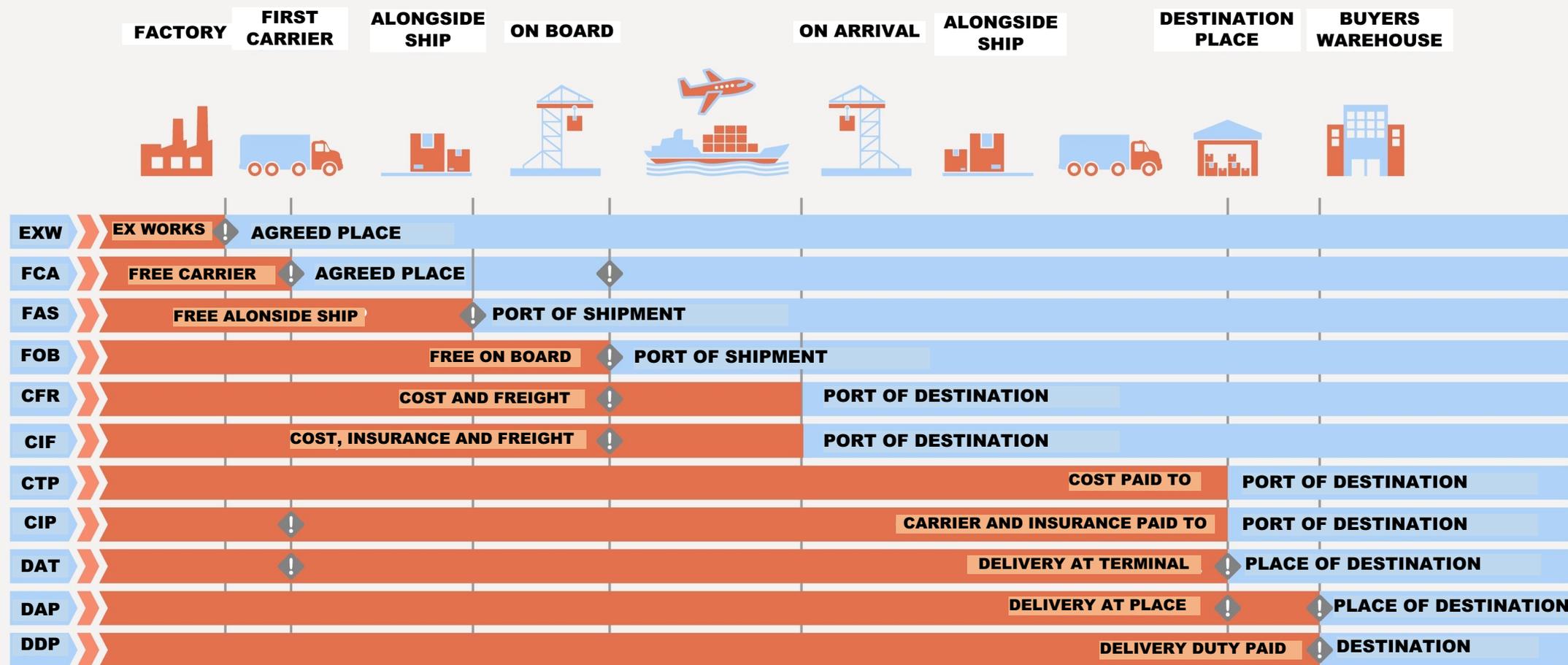


## Ley Aduanera

**MUY IMPORTANTE**  
MUY IMPORTANTE

- Valoración Aduanera, Artículos **64 al 71 L.A.**
  - **Base Gravable.**
  - **Valor en Aduana.**
  - **Valor de Transacción.**
  - **Conceptos Incrementables.**
  - **Conceptos Decrementables**

# INCOTERMS® 2020.

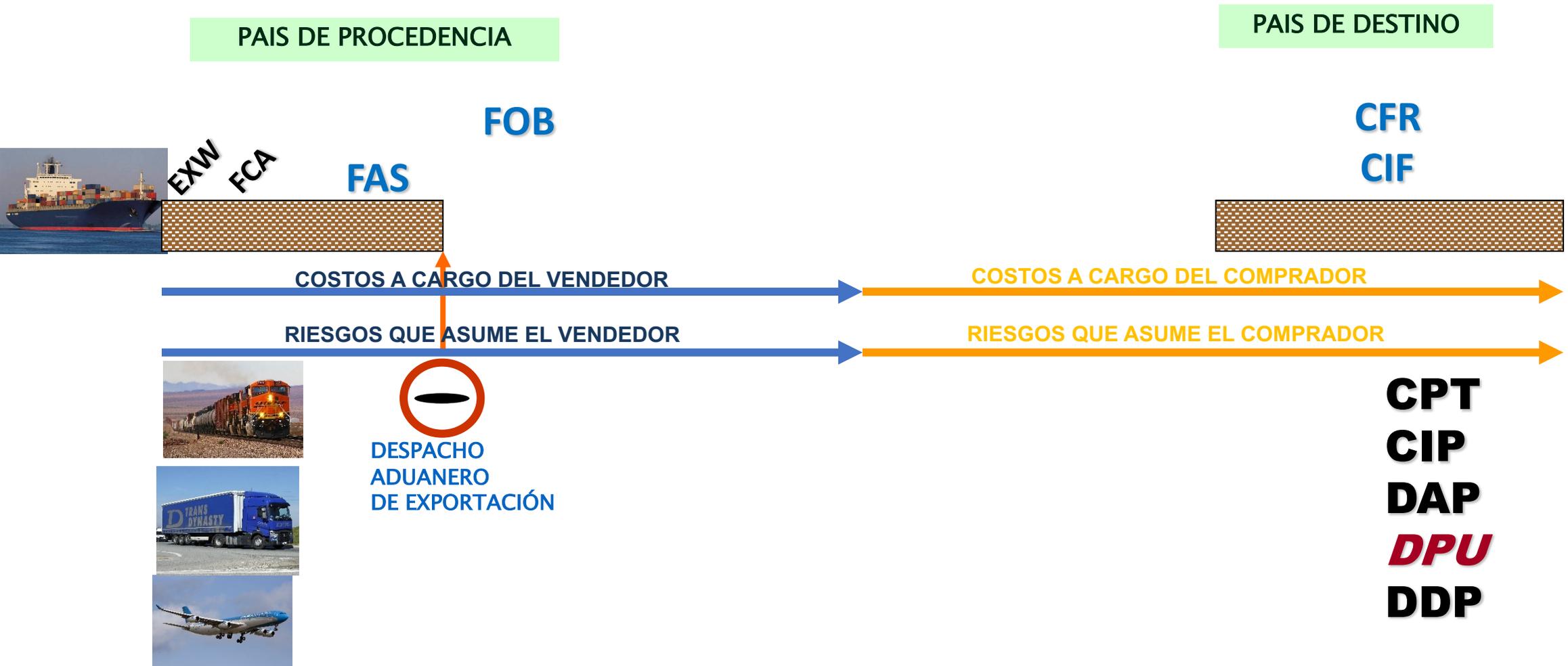


## Los 11 INCOTERMS® 2020 Clasificados por MEDIO DE TRANSPORTE

INCOTERMS® PARA CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE	
EXW	EN FABRICA
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA
CPT	COSTO Y TRANSPORTE HASTA DESTINO
CIP	COSTO TRANSPORTE Y SEGURO HASTA DESTINO
DAP	ENTREGADO EN LUGAR
<b>DPU</b>	<b>ENTREGADO EN LUGAR <u>DESCARGADA</u></b>
DDP	DERECHOS PAGADOS EN DESTINO
INCOTERMS® PARA TRANSPORTE MARÍTIMO Y VIAS FLUVIALES	
FAS	FRANCO COSTADO DE BUQUE
FOB	FRANCO A BORDO
CFR	COSTO Y FLETE
CIF	COSTO SEGURO Y FLETE

**LUGAR CONVENIDO O DESIGNADO**

# INCOTERMS® 2020



# INCOTERMS® 2020

## QUE **SI** DETERMINAN LAS REGLAS INCONTERMS®

Las reglas Incoterms® están constituidas por un conjunto de once términos comerciales, que son nombrados comúnmente por medio de tres letras, por ejemplo, CIF, DAP, etc., los cuales reflejan los acuerdos que realizan las empresas dentro de los contratos de compraventa.

Con su utilización **se establece un lenguaje común** para facilitar el intercambio comercial y la definición de:

**PUNTO DE ENTREGA**

**RESPONSABILIDAD**

**PAGO DE FLETES y SEGUROS**

# INCOTERMS® 2020

## QUE **NO** HACEN LAS REGLAS INCOTERMS®

1. **NO** son en sí mismas un contrato de compraventa y, por tanto, no lo sustituyen.

2. **NO** se ocupan de las siguientes cuestiones:

- ✓ Si existe o no un contrato de compraventa.
- ✓ Las especificaciones de la mercancía vendida.
- ✓ El momento, lugar, método o divisa de pago.
- ✓ El sistema, lugar o legislación sobre resolución de controversias en caso de incumplimiento.
- ✓ La mayoría de las consecuencias de la demora y de otros incumplimientos en la ejecución de las obligaciones contractuales.
- ✓ El efecto de las sanciones.
- ✓ La imposición de aranceles.
- ✓ La prohibición de exportar o importar.
- ✓ La fuerza mayor (forcé majeure) o la excesiva onerosidad (hardship).
- ✓ Los derechos de propiedad intelectual.

# El Pedimento





## El Pedimento

El formato de pedimento, es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

### BLOQUES FIJOS:

ENCABEZADO PRINCIPAL DE PEDIMENTO.

ENCABEZADO PÁGINAS SECUNDARIAS.

PIE DE PÁGINA: Deberá ser en todas las hojas del pedimento. En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

# Formato de pedimento SAAI m-3

REF: REF12345 Usuario:ADMIN  
Página 1 de 1

PEDIMENTO										CERTIFICACIONES						
NUM. PEDIMENTO: 0924 3374 9010091		T.OPER: IMP		CVE. PEDIMENTO: A1		REGIMEN: IMD										
DESTINO/ORIGEN: 9		TIPO CAMBIO: 10.3028		PESO BRUTO: 15000.0		ADUANA E/S: 240										
MEDIOS DE TRANSPORTE					VALOR DOLARES:					112385.0						
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO:		SALIDA:		VALOR ADUANA:					0.0					
7		7		7		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:					1153914.0					
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR																
RFC: GVC831027B12			NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:													
CURP: VAMV550113MDFLNR01			GIGANTE AZUL S A DE CV													
DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE SOLIDARIDAD 5 11051 COL. ESFUERZO OBRERO, IRAPUATO GUANAJUATO C.P.36680 GUA, MEX																
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES								
0.0		10.0		10.0		10.0		3967.0								
ACUSE ELECTRONICO					CLAVE DE LA SECCION ADUANERA											
DE VALIDACION:					DE DESPACHO: 240											
----					NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS											
MARCAS, NUMEROS y TOTAL DE BULTOS: MARCAS NUMEROS Y BULTOS DEL PEDIMENTO																
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO												
ENTRADA		01/0/7/20		CONTRIB.			CVE. T. TASA			TASA						
PAGO		03/0/8/20		15 PRV			2			140.00000						
EXTRACCION		03/0/8/20		2 C.C.			1			1.10000						
		03/0/8/20		7 REC.			1			14.69000						
PRESENTACION		03/0/8/20		8			3			2.20000						
				9 OTROS			8			3.40000						
CUADRO DE LIQUIDACION																
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES										
DTA	0	9263	MULT.	5	161000	EFECTIVO			0.0							
PRV	0	161	C.C.	3	35161	OTROS			0.0							
IVA	2	459263	ISAN	1	1887128	TOTAL			0.0							
REC.	0	17128														
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR																
ID.FISCAL		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL					DOMICILIO					VINCULACION				
41-1838090		GENERAL MILLS OPERATIONS, LLC					GENERAL MILLS BLVD 1 55426 MINNEAPOLISMN					SI				
NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT	VAL.MON.FACT	FACTOR MON.FACT	VAL.DOLARES										
123456	31/05/2008	DAF	USD	112000.0	1.00000000	112000.0										
TRANSPORTE			IDENTIFICACION:													
			PAIS:													
TRANSPORTISTA:					RFC: 12											
CURP: 56					DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO: C.P. .											
NUMERO DE CANDADO:		CANDADOS														
1RA. REVISION																
2DA. REVISION																
PARTIDAS																
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.V/C	P.O/D	CON	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE	
DESCRIPCION																
VAI ADU/USD			IMP. PRECIO PAG.			PRECIO UNIT.			VAL. AGREG.							
MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO										
001	39041001	0	0	1	1	12500.0	1	12500.0	USA	USA						
POLICLORURO DE VINILO (P.V.C.) OBTENIDO POR EL PROCESO DE POLIMERACION EN EMULSION QUE EN DISPERSION (50% RESINA Y 50% DOCTILFTALATO) TENGA UNA FINURA DE 7 HEGMAN MINIMO																
930439.0		927252.0			74.18			20000.0								
marca		modelo			codigo producto											
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA																
ORDEN:1																
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN										DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:						
NOMBRE O RAZ. SOC.: FALTA										3374						
RFC: FALTA CURP: FALTA																
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: FALTA																
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: FALTA																
PROFORMA																
DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS																

## A) PEDIMENTO

PEDIMENTO				Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	<b>T. OPER</b>	<b>CVE. PEDIMENTO:</b>	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:		
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	
			PRECIO PAGADO:	

**Leyenda que identifica al tipo de operación.**

- (IMP) Importación.
- (EXP) Exportación/retorno.
- (TRA) Tránsitos

Conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGMCE.

Es muy importante, pues define el **“RÉGIMEN ADUANERO”**.

Ejemplo:

- A1 importación/Exportación definitiva
- A3 Regularización Imp. Def. Virtual
- K1 retorno al país de merc. Exportadas
- R1 Rectificación
- T3 Tránsito Interno
- VI Imp. Temporal IMMEX

**OJO CON REFORMAS  
FRECUENTES A APENDICES DEL  
ANEXO 22**

# El Pedimento

PEDIMENTO				Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	<b>REGIMEN:</b>	CERTIFICACIONES	
<b>DESTINO:</b>	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	<b>ADUANA E/S:</b>		
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:	<b>APENDICE 16, REGIMENES</b>		
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:			
		PRECIO PAGADO:			

APENDICE 15 "DESTINO DE MERCANCIAS"	
CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.



# El Pedimento

PEDIMENTO				Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE	VALOR DOLARES:			
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	
			PRECIO PAGADO:	

•Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de L.A.

Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía

# El Pedimento

PEDIMENTO				Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	<b>ADUANA E/S:</b>	
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:		
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	
		PRECIO PAGADO:		

Clave de la Aduana y Sección aduanera por la cual entró o salió la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del anexo 22 de las RCGCE

APENDICE 1 DEL ANEXO 22		
ADUANA	SECCION	DENOMINACION
20	0	MEXICO.
20	1	POSTAL DEL D.F.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.

# A) PEDIMENTO

PEDIMENTO				Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES:	
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	
			PRECIO PAGADO:	

APENDICE 3 DEL ANEXO 22 MEDIOS DE TRANSPORTE

Para los "MEDIOS DE TRANSPORTE "siguientes:

- Entrada/Salida
- Arribo
- Salida

Se utilizan las mismas claves para todas las opciones

- CLAVE MEDIOS DE TRANSPORTE.
- 1 MARÍTIMO.
  - 2 FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
  - 3 CARRETERO-FERROVIARIO.
  - 4 AÉREO.
  - 5 POSTAL.
  - 6 FERROVIARIO.
  - 7 CARRETERO.
  - 8 TUBERÍA.
  - 10 CABLES.
  - 11 DUCTOS.
  - 12 PEATONAL.
  - 98 NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA.
  - 99 OTROS.



# El Pedimento

PEDIMENTO				Página 1 de N
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER	CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:	CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE		<div style="border: 2px solid red; padding: 5px;">           VALOR DOLARES:            VALOR ADUANA:            PRECIO PAGADO:         </div>		
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO: SALIDA:			



- **VALOR EN DÓLARES:**
  - El equivalente en dólares de E.U. del valor en aduanas
- **VALOR EN ADUANA:**
  - En importaciones, la suma del valor en aduanas, en moneda nacional de todas las mercancías asentadas en el pedimento (PARTIDAS).
  - En exportaciones se declara cero.
- **PRECIOS PAGADO / VALOR COMERCIAL:**
  - Pago total en moneda nacional que por las mercancías haya pagado o vaya a pagar el importador (VALOR FACTURA)

## PEDIMENTO: Datos del importador / exportador

DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR				
RFC: CURP: DOMICILIO:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:		
VAL.SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:	
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:				

• **R.F.C.**

-Clave de Registro Federal de Contribuyentes del importador o exportador, o RFC genérico o a 10 posiciones.

• **CURP**

-Del importador o exportador.  
-En complementarios de quien efectúa el retorno.

• **DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/CÓDIGO POSTAL**

-Correspondientes al domicilio fiscal

Nombre o razón social de acuerdo a RFC

## PEDIMENTO:

**Incrementables**

DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR				
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:		
CURP:				
DOMICILIO:				
VAL.SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:	
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:				

### • VALOR SEGUROS

-Valor de todas las mercancías incluidas en el pedimento, declarado para efectos del seguro

### • SEGUROS

-Importe en M.N. de las primas de seguro pagadas.

### • FLETES

-Importe en M.N. del total de *fletes pagados*

### • EMBALAJES

-Importe en M.N. del total de empaques y embalajes que no estén incluidos en el precio pagado.

### • OTROS INCREMENTABLES

-Importe en M.N. de todas las cantidades correspondientes a los conceptos incrementables Art. 65 Ley Aduanera

## LEY ADUANERA, **CONCEPTOS DECREMENTABLES**

Se reforma el FORMATO DEL PEDIMENTO se incluyen campos para los conceptos DECREMENTABLES. **(Entró en vigor el 26 de febrero de 2021)**

PEDIMENTO					Página 1 de N			
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:	CERTIFICACIONES			
DESTINO:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		CERTIFICACIONES		
TIPO CAMBIO:		ARRIBO:		ADUANA E/S:			CERTIFICACIONES	
ARRIBO:		SALIDA:		VALOR DOLARES:				CERTIFICACIONES
SALIDA:		VALOR ADUANA:		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:	CERTIFICACIONES			
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR						CERTIFICACIONES		
RFC:		O RAZON SOCIAL:					NOMBRE, DENOMINACION	
CURP:							CERTIFICACIONES	
DOMICILIO:					CERTIFICACIONES			
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES		CERTIFICACIONES		
VALOR DECREMENTABLES								CERTIFICACIONES
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGURO DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES			CERTIFICACIONES	
					CERTIFICACIONES			



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

### ■ Leyes fiscales

#### ✓ Impuesto al valor agregado

- Arts..- 24 al 30
- Art. 25 exime del IVA a ciertas operaciones, temporales, HASTA EL 31 12 2016, en caso concretos

#### ✓ Impuesto sobre la renta

- Art. 31, fracción XV
- Art. 58 partes relacionadas
- Art. 64 y 65 presunción de afectación
- Art. 136 requisitos de las deducciones



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Leyes fiscales
  - ✓ I.E.P.S.
    - Arts. 12 a 16
    - Tasas del 25% al 100%
    - Exportación gravada
    - ✓ Base gravable art. 14
      - El valor para efectos del IGI
      - El IGI se calcula a la tasa general (no se aplican las preferencias ni tasas de los TLC'S.)

# PREVALIDACIÓN



**RGCE, regla 1.8.3. (2023)**

## PREVALIDACIÓN

# Reglas Generales de Comercio Exterior 2023.

**Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica**

**1.8.3. Para los efectos del artículo 16-A, último párrafo de la Ley, el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, será de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.).**

**El pago por concepto de prevalidación electrónica de datos, a que se refiere el artículo 16-A, penúltimo y último párrafos de la Ley, deberá cubrirse a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por cada pedimento prevalidado y que posteriormente se presente ante la autoridad aduanera para su despacho. La distribución y entero del monto se realizará de conformidad con lo siguiente:**

**I. La cantidad de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), en términos de la Ley y el Anexo 2 que corresponde al aprovechamiento a cargo del particular autorizado conforme al primer párrafo del artículo 16-A de la Ley, conjuntamente con el IVA que le corresponda, se pagará en términos de la regla 1.6.2., debiendo asentar por separado los montos correspondientes al aprovechamiento y al IVA en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo.**

**II. La cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.), conjuntamente con el IVA que le corresponda, será la que reciban las personas autorizadas para prestar el servicio a que se refiere la presente regla.**

...../.....



## PREVALIDACIÓN

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, **no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento del Apéndice 2 del Anexo 22**, “GC”, “R1”, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; “L1”, “E1”, “E2”, “G1”, “C3”, “K2”, “F3”, “V3”, “E3”, “E4”, “G2”, “K3”, “G6”, “G7”, “M3”, “M4”, “J4” y “T3”, así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

GLOBAL  
COMP.  
RECTIFIC.  
PEQUEÑA  
EXTR DE  
DEP  
FISCAL  
ETC.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de rectificaciones de pedimentos que se hubieran tramitado con las claves de pedimento “AA”, “A7”, “A8”, “A9”, “H4”, “H5”, “H6” y “H7” del Apéndice 2 del Anexo 22, derogadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el DOF el 27 de junio de 2007.

# Ley Federal de Derechos





## Ley Federal de Derechos

### ■ Ley Federal de Derechos

- ✓ Los derechos se pagan por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación y por recibir servicios que presta el Estado
  - Las cuotas se actualizan por el Senado en los meses de ABRIL, JULIO Y OCTUBRE
  - Se actualizan de acuerdo al Art. 17-A de Código Fiscal de la Federación
  - Las cuotas con límites, mínimos y máximos actualizan con los factores del 17-A del Código
  - La actualización se calcula sobre el importe de las cuotas vigentes
  - Aquellas en tasas sobre valor NO se actualizan mediante aplicación de factores



## Ley Federal de Derechos

- ✓ **Art. 41 al 48. Derecho por almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana.**
- ✓ **Art. 49 Derecho de Trámite Aduanera**
  - **8 al millar sobre valor**
  - **1.76 al millar sobre valor ACTIVOS FIJOS IMMEX**
  - **\$ 280.00 transformación en recinto fiscalizado, temporales bajo 106 LA, retorno al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación, retorno al país después de haber sido exportadas, retorno al país en el mismo estado**
  - **Exportación.- \$ 316.00 cuota fija**

# DTA/ RMCE 2019

## Reglas 5.1.1. a 5.1.6.

### Exención del DTA en algunos Tratados de Libre Comercio

**5.1.4.** Para los efectos del artículo 1o., último párrafo de la Ley, no estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, siempre que tales operaciones se realicen con alguno de los países Parte bajo trato arancelario preferencial, al amparo de los siguientes tratados o acuerdos comerciales:

- I. TLCAN, de conformidad con el artículo 310 y Sección A, del Anexo 310.1.
- II. TLCCH, de conformidad con el artículo 3-10.
- III. TLCC, de conformidad con el artículo 3-10.
- IV. ACE No. 66, de conformidad con el artículo 3 09.
- V. TLCCA, de conformidad con el artículo 3.13.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los pedimentos de rectificación, siempre que la preferencia arancelaria, aplique para todas y cada una de las mercancías amparadas en el pedimento de rectificación correspondiente.

Tratándose de pedimentos Parte II. Embarque parcial de mercancías, no se estará obligado al pago del DTA, siempre que la totalidad de las mercancías transportadas por el vehículo de que se trate, hayan sido declaradas en el pedimento al amparo de una preferencia arancelaria en términos de alguno de los tratados o acuerdos relacionados en el primer párrafo de la presente regla.

# DTA/ RMCE 2018

Reglas 5.1.1. a 5.1.6.

## 5.1.4. (CONTINÚA)

**Lo dispuesto en la presente regla, será aplicable siempre que:**

- I. Declaren en el pedimento a nivel partida, la clave del país y la del identificador respecto de la mercancía que califica como originaria, conforme a los Apéndices 4 y 8 respectivamente, del Anexo 22.**
- II. Tengan en su poder el certificado de origen válido y vigente emitido de conformidad con el tratado o acuerdo respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.**
- III. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al tratado o acuerdo respectivo.**

# DTA/ RMCE 2018

Reglas 5.1.1. a 5.1.6.

## Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico

**5.1.5. Para los efectos de los artículos 2-03(7) del TLCI,(ISRAEL) 3(9) de la Decisión (Unión Europea), y 6(5) del TLCAELC(Asación Europea) ; así como del artículo 2.14(4) del TIPAT (Transpacífico) , quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, bajo trato arancelario preferencial; podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la LFD.**



***CUOTA FIJA \$ 378.35 por pedimento***

**Lo dispuesto en el párrafo que antecede, será aplicable siempre que:**

**NOTA IMPORTANTE: En el TLC México-Japón, México-Uruguay  
y en ALADI NO SE NEGOCIO LA EXENCION  
DEL DTA**

# DTA/ RMCE 2018

Reglas 5.1.1. a 5.1.6.

## 5.1.5. (continúa)

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, será aplicable siempre que:

1. Declaren en el pedimento a nivel partida, que la mercancía califica como originaria, anotando la clave del país y la del identificador que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con lo dispuesto en el tratado o la Decisión, en su caso, conforme a los Apéndices 4 y 8, respectivamente, del Anexo 22 de la presente Resolución.
2. Tengan en su poder la certificación de origen o la prueba de origen válida emitido de conformidad con el tratado o la Decisión, según se trate, con el cual se ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento de importación para el despacho de las mismas.
3. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos que establezca el tratado o la Decisión.

# DTA 2018

## Ley Federal de Derechos, Art, 49

	BASE	TASAS	VALORES
VALOR COMERCIAL (VALOR FACTURA)	\$100.00		
INCREMENTABLES (FLETES, SEGUROS REGALIAS, COMISIONES, ETC.)	\$15.00		
VALOR EN ADUANA	\$115.00		
DEFINITIVAS SIN TLC'S	<hr/>	8/1000 = .8% (1)	\$0.92
TEMPORALES ACTIVO FIJO		1.76/1000=.00176%	\$0.002024
TEMPORALES PITEX Y MAQUILAS CUOTA FIJA			378.35
OPERACIONES CON TLC'S		EXENTAS	\$0.00
CUOTA FIJA OTRAS OPERACIONES			<hr/> 378.35

**Reforma para 2018:**

**Artículo 49. F VII.**

**e). Por cada rectificación de pedimento**

**\$364.25**

# Impuesto sobre Automóviles Nuevos ISAN



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

### ✓ Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)

- Arts.. 1, 3,

<b>VALOR COMERCIAL</b>	<b>100.00</b>
<b>INCREMENTALES</b>	<b>15.00</b>
<b>VALOR EN ADUANA</b>	<b>115.00</b>
<b>MAS I.G.I.</b>	<b>23.00</b>
<b>MAS D.T.A.</b>	<b>1.04</b>
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>139.04</b>

<b>LIMITE INFERIOR</b> \$	<b>LIMITE SUPERIOR</b> \$	<b>CUOTA FIJA</b> \$	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior</b> %
0.01	75,098.87	0.00	2
75,098.88	90,118.61	1,501.96	5
90,118.62	105,138.43	2,252.97	10
105,138.43	135,177.89	3,754.94	15
135,177.90	EN ADELANTE	8,260.86	17

# Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

## IEPS





# Ley Federal del Impuesto sobre Producción y servicios

**Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:**

En la enajenación o, en su caso, **en la importación de los siguientes bienes:**

**Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:**

Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L.	26.5%
Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.	30%
Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.	53%

**B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%**

**C) Tabacos labrados:**

1. Cigarros.	160%
2. Puros y otros tabacos labrados.	160%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.	30.4%

..../....

**G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. \$ 1.00 X litro.**

..../....



## Ley Federal del Impuesto sobre Producción y servicios

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

**I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:**

1.	Categorías 1 y 2	9%
2.	Categoría 3	7%
3.	Categoría 4	6%

**J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%**

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuete y avellanas.
7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.

# Impuesto al valor agregado IVA



## ESQUEMA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTS. 24 Y 27

	BASE	TASA	VALORES
VALOR COMERCIAL (VALOR FACTURA) MAS	100.00	16% NORMAL <b>16% FRANJA Y REGION FRONTERIZA</b>	
INCREMENTABLES (FLETES, SEGUROS REGALIAS, COMISIONES, ETC.)	15.00		
VALOR EN ADUANA MAS	115.00		
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION SIN TL Ó IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION CON TLC'S MAS	23.00		
<b>DERECHO DE TRAMITE ADUANERO DTA</b>			
<b>DEFINITIVAS (2)</b>	0.92		
<b>TEMPORALES</b>	\$0.002024		
<b>CUOTA FIJA</b>			
<b>IEPS (EN SU CASO) (3)</b>	259.90		
<b>ISAN (EN SUCASO)</b>	VARIABLE		
<b>BASE GRAVABLE PARA I.V.A.</b>	398.82	16% NORMAL <b>16% FRANJA Y REGION FRONTE</b>	\$63.81 \$63.81

(1) (2) (3) TOMADOS PARA EL EJEMPLO

# Regulaciones y restricciones NO ARANCELARIAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RRNA y NOM

## **NOTA MPORTANTE:**

**La Ley Aduanera en su artículo 52 dispone que, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, INCLUYENDO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, a partir del 22 de diciembre de 2018.**

## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

### ■ Regulaciones y Restricciones NO arancelarias

#### ✓ Prohibiciones

- Importación.- Productos nocivos, peligrosos etc.
- Exportación. Especies en peligro de extinción, productos agrícolas de primera necesidad etc.

#### ✓ Restricciones y regulaciones

##### ■ **Permisos de importación mercancías sensibles**

- **Avisos Automáticos.** De conformidad con los artículos 4, fracción III, 5, fracción V, 21 de la LCE y 17 a 25 del RLCE, se sujetan al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la SE, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con lo establecido en **el Anexo 2.2.1**

##### **Seguridad nacional.- Armas explosivos SEDENA**

- **Fito zoosanitarias.- Agrícolas y ganaderos SAGAR**
- **Salud.- Alimentos, medicamentos, etc. SS**
- **Ecología.- Residuos peligrosos, forestales, SEMARNAP**



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Regulaciones y Restricciones NO arancelarias
  - ✓ Plaguicidas y pesticidas, CICOPPLAFEST
  - ✓ Energía Nuclear.- SENER
  - ✓ Arte e Historia.- INAH, INBA
  - ✓ Específicas.- Café, CMCAFE



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

### ■ Regulaciones y Restricciones NO arancelarias

#### ✓ **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

- De calidad, especificaciones
- **Seguridad**
- De etiquetado
- Sanitarias
- Información comercial

## Anexo 2.2.1

### **Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de **permiso previo** por parte de la Secretaría de Economía**

1.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación las mercancías **comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:**

**EL ANEXO 2.2.1. CONTIENE UNA EXTENSA LISTA DE FRACCIONES ARANCELARIAS QUE REQUIEREN DE PERMISO PREVIO, AVISO AUTOMÁTICO, NOTORIAMENTE SECTORES TEXTIL-VESTIDO Y CALZADO.**



## Anexo 2.2.1

### I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.
2709.00.99	Los demás.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03.
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

## Anexo 2.2.1

**II.- Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico:**

Fracción arancelaria	Descripción
7102.10.01	Sin clasificar.
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.

## Anexo 2.2.1

2.- Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8ª., se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:

Fracción arancelaria	Descripción
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.02	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.03	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.



## Anexo 2.2.1

8.- Se sujetan a la presentación de un **aviso automático** ante la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación para efectos de monitoreo estadístico comercial:

I. La exportación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
0702.00.01	Tomates “Cherry”.
0702.00.99	Los demás.

## Anexo 2.2.1

**8.- Se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación para efectos de monitoreo estadístico comercial:**

**II. La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.**

Fracción arancelaria	Descripción
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.19.99	Los demás.
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.
7207.12.99	Los demás.
7207.20.99	Los demás.
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.10.99	Los demás.
<b>7208.25.01</b>	<b>De espesor superior a 10 mm.</b>

# Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, en materia de comercio exterior

## **Anexo 2.4.1**

### **Acuerdo de NOM's**





## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's

**Anexo 2.4.1** Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo de NOM's)

## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's

**ARTICULO 1.-** Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

**Ejemplo, listado parcial:**

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		
	<b>Unicamente:</b> Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		
	<b>Unicamente:</b> Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.31.01	Rellenos.		
	<b>Unicamente:</b> Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.32.01	Sin rellenar.		
	<b>Unicamente:</b> Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.		
	<b>Unicamente:</b> Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.		
	<b>Unicamente:</b> Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02

## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's

ARTICULO 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, y cuya finalidad es dar **información comercial, e información comercial y sanitaria:**

- I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

### **Ejemplo, listado parcial:**

Fracción arancelaria	Descripción
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.

## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

### Artículo 10 del Anexo 2.4.1.

10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo **no se aplicará** a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;
- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;
- V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;



## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, **siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización.....**



## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

d) Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final, en el caso de mercancías sujetas a NOM's de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento, envase y empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, **debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o envasará y empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.**



## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) a d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que destinará a uso propio, prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán, envasarán y empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento.

## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

### X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación temporal;
- b) Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
- c) Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la LA, por las denominadas “Tiendas Libres de Impuestos”;
- d) Tránsito;
- e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y
- f) Recinto Fiscalizado Estratégico.

## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

**XI.** Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOM's de producto o de información comercial según sea el caso....

APLICAN REQUISITOS ESPECIALES

En el caso de las NOM's emitidas por la SE, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por el organismo de certificación aprobado en la norma que se pretenda certificar y, sólo a falta de ellos, por la SE. En el caso de NOM's emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el DOF.

## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

**XII.** Las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, “Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos” sean identificadas como altamente especializadas y el organismo de certificación emita un dictamen señalando lo anterior. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

- a) Que las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 25 piezas, contenidas en un solo pedimento de importación;
- b) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que de acuerdo a sus características se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- c) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad en la que asume el riesgo de la mercancía importada cuando ésta sea altamente especializada y no vaya a ser destinada al público en general. Cuando la mercancía importada se destine a su comercialización en territorio nacional, la declaración a que se refiere este inciso deberá indicar, además, que el importador se compromete a informar por escrito al comprador que el producto carece de certificado NOM debido a que se trata de un producto altamente especializado.



## Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's Dispensa de cumplimiento.

**XIII.** Las mercancías que, habiendo sido exportadas definitivamente, retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a comprobar el cumplimiento con NOM's, siempre que las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan la información comercial tal y como lo establezca la NOM aplicable, o cuentan con su certificado de cumplimiento con la NOM.

**XIV.** Los productos a granel, tratándose de las NOM's NOM-015-SCFI-2007, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas.

# Programas de Comercio Exterior



## Marco Fiscal y Legal del Comercio Exterior en México

- Programas de Fomento a la Exportación
  - ✓ Programa para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX
  - ✓ Otros esquemas de fomento
    - ✓ Programas de Promoción Sectorial, PROSEC
    - ✓ Devolución de impuestos de importación por Exportación DRAW BACK
    - ✓ Cuenta aduanera ( garantía para precios estimados y activos fijos)

# Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación “**IMMEX**”



Publicado originalmente en el DOF de fecha  
1 de Noviembre, 2006



# IMMEX

- **Antecedentes III**
- Evolución de los decretos de **Maquiladora y PITEX**

- ✓ Decreto del 9 de agosto, 1983
- ✓ Decreto del 20 de diciembre, 1989
- ✓ Decreto del 11 de mayo, 1995
- ✓ Decreto del 1 de junio, 1998
- ✓ Decreto del 13 de noviembre, 1998
- ✓ Decreto del 30 de octubre, 2000
- ✓ Decreto del 30 de octubre, 2000
- ✓ Decreto del 31 de diciembre, 2000
- ✓ Decreto del 12 de mayo de, 2003
- ✓ Decreto del 13 de octubre, 2003
- ✓ **Decreto del 1 de Noviembre, 2006**



**IMMEX**

# IMMEX



# Control de Inventarios para maquiladoras y PITEX .(IMMEX)

- Esquema operativo de retornos:

<p>Pedimento Import. 001: 1000 <u>Kg.</u> cable de cobre</p> <p>Saldo            550 <u>Kg.</u></p> <p>Saldo            150 <u>Kg.</u></p> <p>Desperdicio    150 <u>Kg.</u></p> <p>Saldo            <u>00 Kg.</u></p>	<p>Pedimento exportac. 888 100 <u>arneses.</u> observaciones.- Descarga 450 Kg. de cable de cobre del <u>Pdto. 001.</u></p> <p>Pedimento exportac. 999 90 <u>arneses.</u> observaciones.- Descarga 400 <u>Kg.</u> de cable de cobre del <u>Pdto. 001.</u></p>
---	---

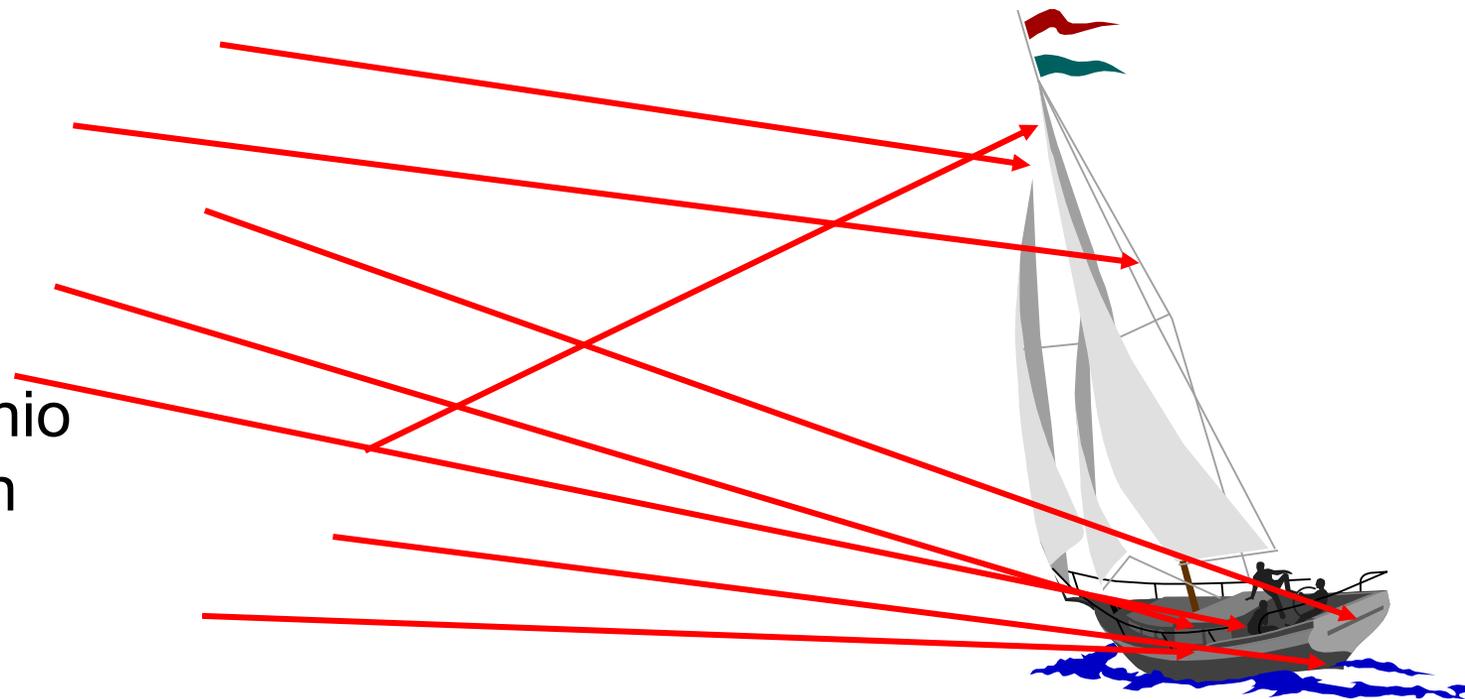
# IMMEX

## Esquema práctico de operación

### INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE.

Tela para velas  
Cordeles  
Fibra de vidrio  
Herrajes  
Poleas  
Mástiles de aluminio  
Sistemas de timón  
Barniz marino

### PRODUCTO TERMINADO DE EXPORTACIÓN: VELERO CLASE "SANTANA"



# DECRETO IMMEX

## *Modalidades de IMMEX*

### Artículo 3 Decreto IMMEX.

- I.- Controladora de empresas,
- II.- Industrial,
- III.- Servicios
- IV.- Albergue,
- V.- Tercerización.

# Mermas y desperdicios

- Merma:
  - ✓ Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse
- Desperdicio:
  - ✓ Los residuos de las mercancías después del proceso al que han sido sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentran rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.
    - Retorno al extranjero
    - Donación regla 3.3.8.
    - Destrucción regla 4.3.6.
    - Cambio de régimen 1.6.7.
    - Transferencia 5.2.3. y 4.3.23.

# IVA en Importaciones Temporales

## ¿Cómo se paga el IVA a la Importación Temporal?



# Ley del Impuesto al Valor Agregado

Se incluyen dos opciones para que el IVA causado, en la importación temporal de bienes, **no sea pagado**:

1.- Que la empresa que efectúa la importación obtenga una Certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria que acredite que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones. En este caso la empresa tendrá derecho a un crédito por el equivalente a **100% del IVA**

2. Que la empresa garantice el interés fiscal en relación con el IVA causado mediante fianza otorgada por institución autorizada

*A través de disposición transitoria, se establece que estos cambios a la Ley del IVA entrarán en vigor un año después de la publicación de dichas reglas en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

**LAS REGLAS ORIGINALES SE PUBLICARON EL 1 DE ENERO DE 2014**

# Devolución de Impuestos de Importación, por exportación. (DRAW-BACK)



# Devolución de Impuestos de Importación, (DRAW-BACK).

- Fundamento legal
  - ✓ Decreto del 24 de abril, 1985
  - ✓ Decreto del 29 de julio, 1987
  - ✓ Decreto del 11 de mayo, 1995
  - ✓ **Decreto del 29 de diciembre de 2000**



# Devolución de Impuestos de Importación, (DRAW-BACK).

## ■ Beneficios:

- ✓ Permite la devolución de los impuestos de importación definitiva pagados por insumos incorporados a productos de exportación por bienes que se retornen al extranjero en el mismo estado en que se importaron.

## Devolución de Impuestos de Importación, (DRAW-BACK).

- Quienes pueden acceder:
  - ✓ Personas morales que sean importadores y a su vez exportadores
  - ✓ Recomendable para operaciones esporádicas, oportunidades coyunturales de exportación y como estrategia en algunos casos



## Devolución de Impuestos de Importación, (DRAW-BACK).

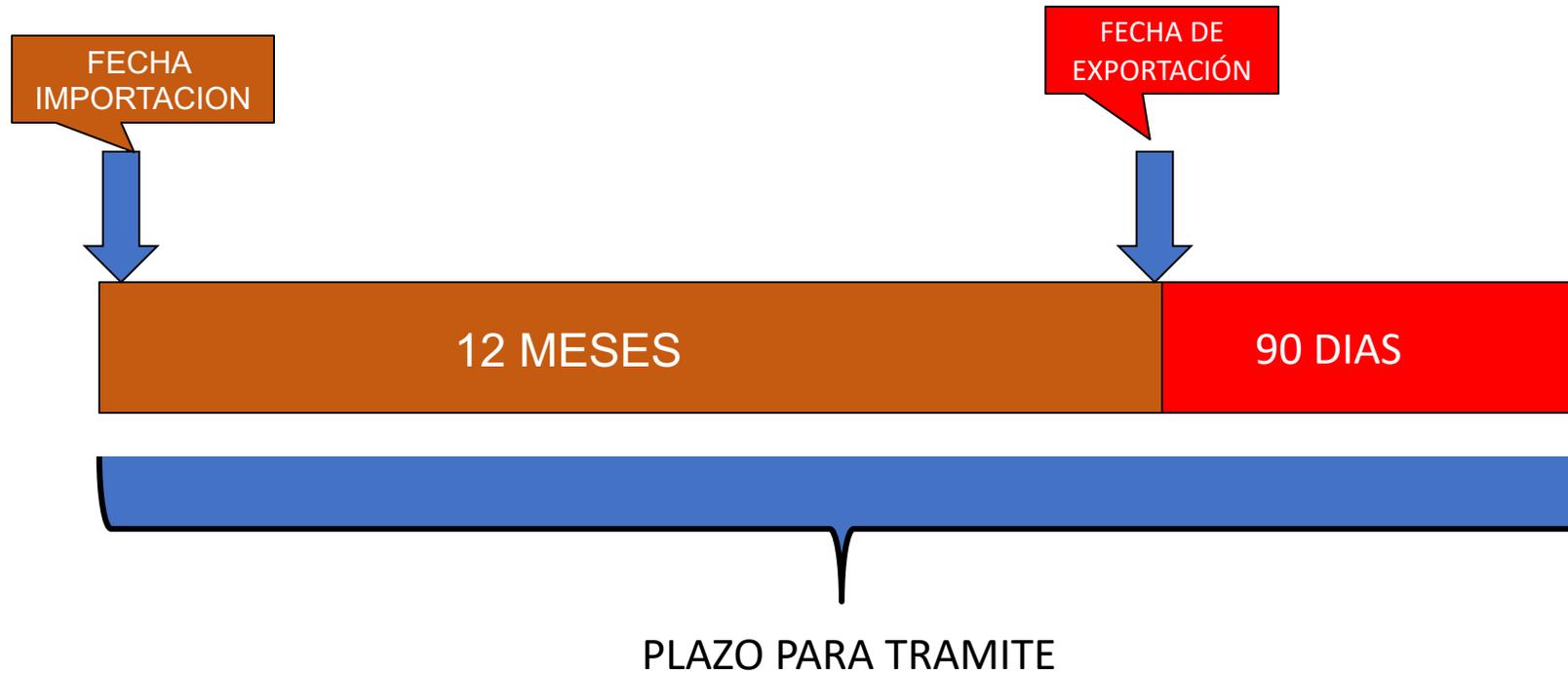
- Siendo el “Draw Back” un programa de DEVOLUCIÓN de impuestos, fue reformado sustancialmente para ser aplicable únicamente en los casos de materiales originarios y bienes originarios que cumplan con las reglas de origen del TLCAN.
- Otros TLC’S también tienen equivalentes al Art. 303

## Devolución de Impuestos de Importación, (DRAW-BACK).

### ■ Requisitos:

- ✓ Solicitud a SECOFI
- ✓ Presentación de pedimentos de importación y exportación en forma simultánea
- ✓ **Realizar el trámite dentro de los plazos de un año a partir de la importación y 90 días a partir de la exportación.**

# Devolución de Impuestos de Importación, (DRAW-BACK).



# Devolución de Impuestos de Importación, (DRAW-BACK).

- Obligaciones:
  - ✓ Conservar la documentación probatoria de las operaciones
  - ✓ Control de inventarios



# Los Programas de Promoción Sectorial, (PROSEC)



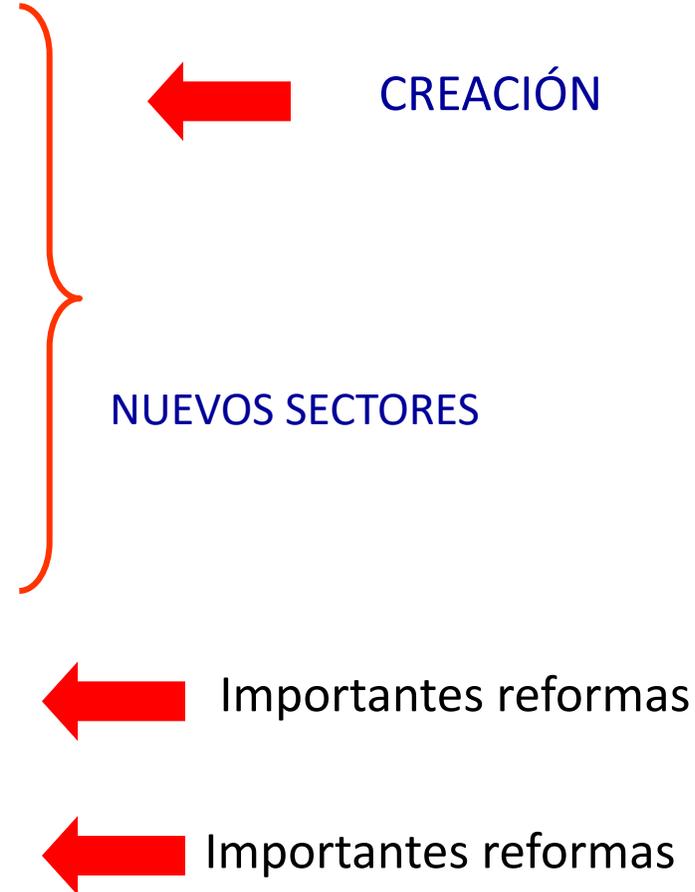
# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- Marco jurídico
- Objetivos
- Características
- PPS publicados a la fecha
- Reglas de operación

# Los programas de promoción sectorial PROSEC

▪ Marco legal:

- ✓ Diario Oficial del 13 de noviembre de 1998
- ✓ Diario Oficial del 9 de mayo de 2000
- ✓ Diario Oficial del 13 de octubre de 2000
- ✓ Diario Oficial del 30 de Octubre de 2000
- ✓ Diario Oficial del 31 de Diciembre de 2000
- ✓ Diario Oficial del 1 de Marzo de 2001
- ✓ Diario Oficial del 18 de Mayo de 2001
- ✓ Diario Oficial del 7 de Agosto de 2001
- ✓ Diario Oficial del 31 de Diciembre de 2001
- ✓ Diario Oficial del 2 de Agosto 2002
- ✓ Diario Oficial del 31 de diciembre de 2003
- ✓ Diario Oficial del 23 de marzo 2004



# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- **Diario Oficial del 14 de Noviembre de 1998**
  - ✓ **Sector electrónico y eléctrico**
  - ✓ **Los **productores** inscritos podrán optar por importar los bienes listados (insumos) con el arancel ad-valorem especificado .**
  - ✓ **Lista de insumos por fracciones, y partidas de la TI GI para insumos y para productos terminados**

## Los programas de promoción sectorial PROSEC

- **Al eximir o reducir el impuesto general de importación IGI, NO se trata de un programa de diferimiento del pago a que se refiere el Art. 303 del TLCAN Y similar en otros Tratados.**
- **No se condiciona el beneficio a exportar los bienes**
- **Está dirigido a PRODUCTORES**



# Los programas de promoción sectorial PROSEC

**Decreto publicado en el Diario Oficial del 9 de mayo de 2000.**

**Artículo 1.- El Decreto tiene por objeto establecer diversos Programas de Promoción Sectorial.**

# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- **Artículo 3.- Se establecen los Programas de Promoción Sectorial siguientes:**
  - I. De la Industria Eléctrica**
  - II. De la Industria Electrónica**
  - III. De la Industria del Mueble**
  - IV. De la Industria del Juguete y Juegos de Recreo**
  - V. De la Industria del Calzado**
  - VI. De la Industria Minera y Metalúrgica**
  - VII. De la Industria de Bienes de Capital**
  - VIII. De la Industria Fotográfica**
  - IX. De la Industria de Maquinaria Agrícola**
  - X. De las Industrias Diversas**

# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- Decreto.- Diario Oficial del 30 de Octubre de 2000

**IV. De la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos;**

**V a VIII. . . .**

**IX. De la Industria de Maquinaria Agrícola**

**X. De las Industrias Diversas**

**XI. De la Industria Química**

**XII. De la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico**

**XIII. De la Industria Siderúrgica**

# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- XIV. De la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico**
- XV. De la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz**
- XVI. De la Industria del Papel y Cartón**
- XVII. De la Industria de la Madera**
- XVIII. De la Industria del Cuero y Pieles**
- XIX. De la Industria Automotriz y de Autopartes**
- XX. De la Industria Textil y de la Confección**
- XXI. De la Industria de Chocolates, Dulces y Similares (31 Dic. 2000)**
- XXII. De la Industria del Café (31 Dic. 2000)**

# Los programas de promoción sectorial PROSEC

## ■ Artículo 4.-

- ✓ Los productores con autorización para operar en alguno de los programas ,  
podrán:
  - Optar por importar definitivamente los bienes listados con el arancel ad-  
valorem especificado en el mismo
  - Siempre que éstos se empleen en la producción de las mercancías  
correspondientes a cada programa

*Extensos listados de productos finales por cada sector*



# Los programas de promoción sectorial PROSEC

## ▪ Artículo 5.-

Para producir las mercancías a que se refieren las fracciones I a X del Art. 4 clasificados en las fracciones arancelarias de la TIGI, podrán ser importados definitivamente con el arancel ad-valorem que se indica, de acuerdo al programa que le corresponda:

*Extensos listados de Insumos por cada Sector*



# Los programas de promoción sectorial PROSEC

## ▪ Artículo 7.-

La SE, previamente a la emisión de la resolución que se emita para la autorización de un programa *deberá solicitar opinión a la SHCP a efectos de constatar que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales*, así como si ésta se encuentra sujeta al procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal



# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- Artículo 7.- (Cont.)
  - ✓ No se autorizará PROSEC a un productor que sea parte relacionada de otro productor que con anterioridad hubiera obtenido la autorización de un programa del mismo sector y que le hubiera sido cancelado
  - ✓ **La vigencia de los programas será anual y se renovará automáticamente, una vez que los productores presenten el informe anual de las operaciones realizadas al amparo del programa, a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto**



# Los programas de promoción sectorial PROSEC

## ■ Artículo 8.-

✓ Los productores deberán presentar un informe anual a la Secretaría de sus operaciones realizadas al amparo del programa correspondientes al ejercicio inmediato anterior a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al formato y requisitos que al efecto establezca la Secretaría

# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- **Artículo 9.- Causales de cancelación**
  - I. Incumplimiento con lo dispuesto en el Decreto o demás disposiciones**
  - II. Dejar de cumplir con las condiciones para otorgar la inscripción a PROSEC**
  - III. Omisión de presentar 3 o más declaraciones de pagos provisionales o la declaración del ejercicio fiscal de ISR, IMPAC e IVA, o , cambio de domicilio fiscal sin presentar el aviso a la SHCP o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales**

# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- **Artículo 10.-**
  - ✓ **Los bienes importados al amparo de este Decreto no podrán ser destinados a propósitos distintos de los señalados en el artículo 4 del Decreto**
  - ✓ **En caso de que los bienes importados al amparo del Decreto sean destinados a fines diferentes a los autorizados NO podrán aplicar el arancel establecido en el Decreto y el productor deberá cubrir las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código**



## Los programas de promoción sectorial PROSEC

- Las empresas IMMEX siempre que cuenten con la autorización a que se refiere el Decreto, podrán aplicar a partir del 20 de noviembre de 2000, el impuesto general de importación a que se refiere este Decreto para el pago de los aranceles correspondientes, de conformidad con el artículo 8 A séptimo párrafo del Decreto de Maquiladora y con el artículo 5 A, del Decreto PITEX



# Los programas de promoción sectorial PROSEC

- **Acuerdo publicado Diario Oficial del 13 de octubre de 2000**
  - ✓ **Se dan a conocer formatos para solicitar o ampliar PROSEC**
  
- **Transitorios**
  - ✓ **Entró en vigor 19/10/2000**

# REGLA OCTAVA





## Regla octava

**La Regla 8a. es un instrumento que tiene por objeto apoyar la competitividad de la industria nacional, al establecer aranceles preferenciales en la importación de insumos, partes, componentes y otras mercancías relacionadas con los procesos productivos, particularmente para los programas que se consignan en el Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002.**

### **Base legal de la Regla 8a**

**El esquema de Regla Octava (8a.) forma parte de las Reglas complementarias de la LIGIE incluidas en el artículo 2o., fracción II, de la misma ley.**

**Dicha regla establece que “Previa autorización de la Secretaría de Economía”:**

## Regla octava

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

## Regla octava

### Criterios básicos para la autorización del permiso de Regla 8a.

LA SE, publicó el día 31 de marzo de 2007 en el DOF, el “ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION BAJO LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA **PARTIDA 98.02** DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACIÓN”

Siempre que la situación de la empresa esté prevista en alguno de los criterios contenidos en el Acuerdo básicamente son los siguientes:

**Inexistencia o insuficiencia de producción nacional**

**Diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible**

**Mercancías requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos**

**Cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales**

**Indispensable ser empresa con IMMEX autorizado**

# Los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio Firmados por México



# ALALC / ALADI

## Tratados de Montevideo, 1960 (ALALC) Y de 1980 (ALADI) Países signatarios

- **Argentina**
- Bolivia (TLC  ACE 66)
- **Brasil**
- Colombia (TLC)
- Chile (TLC)
- **Ecuador**
- México
- **Paraguay**
- Perú (TLC)
- Uruguay (TLC)
- Venezuela (TLC DENUNCIADO)
- **Cuba** (No Fundador)
- **Panama** ( Reciente no fundador ) (TLC)

# ALADI

- Mecanismos de negociación:
  - ✓ Preferencia arancelaria regional (**PAR**)
  - ✓ Acuerdos de alcance regional (**AAR**)
  - ✓ Acuerdos de alcance parcial (**AAP**)
  - ✓ Acuerdos comerciales (**AC**)
  - ✓ Acuerdos de complementación económica (**ACE**)
  - ✓ Acuerdos agropecuarios

# Los Tratados de Libre Comercio negociados por México

1) Acuerdo de Montevideo (ALADI) [NO ES TLC]	4
2) México-Estados Unidos-Canadá, TLCAN / TMEC	2
3) México-Chile.	1
4) México- Colombia (EX G-3)	1
5) México-Unión Europea TLCEU (POR BREXIT)	29
6) México Israel	1
7) México-Asoc. Europea de Libre Comercio	4
8) México-Uruguay	1
9) México-Japón	1
10) México-Perú	1
11) México-Centroamérica	5
12) México-Panamá	1
13) Tratado Integral Y Progresista De Asociación Transpacífico TIPAT	6
14) ACC México Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1

---

**58**

# Nombre oficiales de los TLCs.

1. Acuerdo de Libre Comercio **de América del Norte**
2. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de **Chile y los Estados Unidos Mexicanos.**
3. Tratado de Libre Comercio entre los **Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia**
4. Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los **Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.**”
5. Tratado de Libre Comercio entre los **Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.**
6. Tratado de Libre Comercio entre los **Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel**
7. Tratado de libre comercio entre los **Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay**
8. Acuerdo de Asociación Económica y Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los **Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**
9. Acuerdo de Integración Comercial entre **los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú**
10. Tratado de Libre Comercio entre los **Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. (Único con Centroamérica)**
11. Tratado de Libre Comercio **entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**
12. Tratado Integral y Progresista de **Asociación Transpacífico .**
13. Acuerdo de Continuidad Comercial **México-Reino Unido**

## Tratado de libre comercio México - Unión Europea

**“Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.”**



# Países que conforman la Unión Europea

1. Alemania	9. Irlanda	16. Rep. Checa	1/01/2007 U.E.
2. Austria	10. Italia	17. Chipre	29/11/2006 MEX
3. Bélgica	11. Luxemburgo	18. Eslovenia	
4. Dinamarca	12. Países Bajos	19. Rep. Eslovaca	
5. España	13. Portugal	20. Estonia	
6. Finlandia	14. <b>Reino Unido</b>	21. Hungría	U.E. Y MEX
7. Francia	<b>(BREXIT) 1°/02/20</b>	22. Letonia	30/12/2013
8. Grecia	15. Suecia	23. Lituania	28.- Croacia
		24. Malta	
		25. Polonia	

## PAISES CANDIDATOS A INGRESAR :

Albania

Antigua República Yugoslava de Macedonia

Montenegro

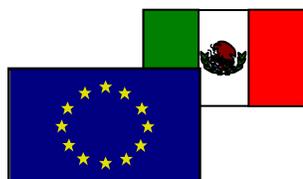
Serbia

Turquía

## Candidatos potenciales

Bosnia y Herzegovina

Kosovo



# Tratados de Libre Comercio (Totalmente alineados con GATT/OMC)

## Estructura y cobertura

## Objetivos:

- Creación de zona de Libre Comercio
- Eliminación de obstáculos al Comercio
- Promoción de competencia leal
- Incremento de inversiones
- Protección de la propiedad intelectual
- Eficacia y agilidad en los procedimientos de Solución de Controversias

# Acuerdos de Libre Comercio

## Cobertura:

- Definiciones
- Trato Nacional y Acceso de bienes al mercado:
  - ✓ Eliminación de aranceles a la importación
  - ✓ **Desgravación pactada en plazos definidos**
  - ✓ Eliminación de barreras NO arancelarias
- Capítulos especiales para sectores sensibles:
  - ✓ Automotriz, Textil y del Vestido
- Reglas de Origen

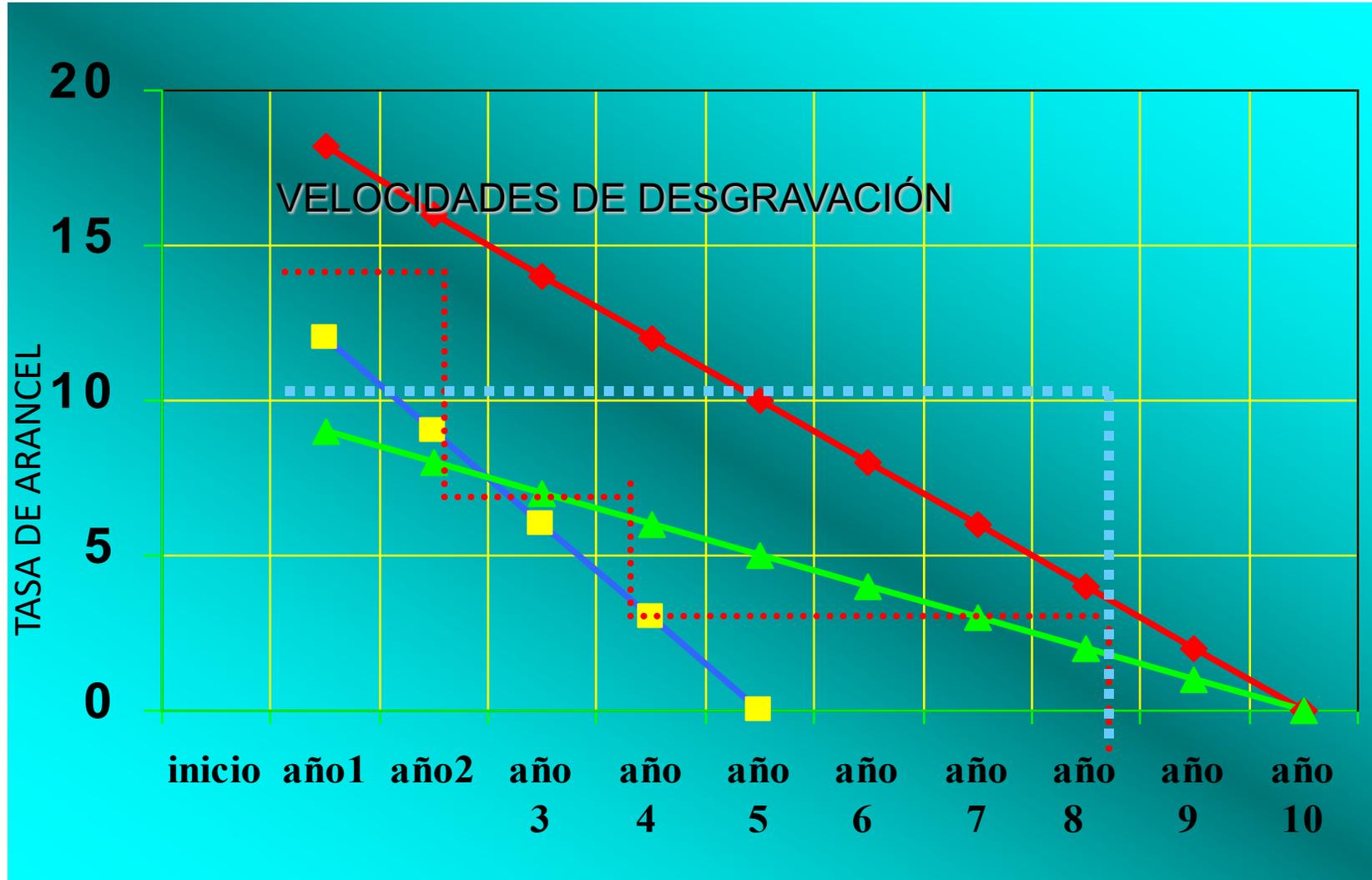
## COMPARATIVO CAPITULADO TLCAN/T-MEC

### Segunda generación

### Tercera generación

<b>TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Capitulado TLCAN</b>		<b>ACUERDO ESTADOS UNIDOS-MEXICO-CANADA.- TEXTO-CAPITULOS CAPITULADO T-MEC</b>	
	PREAMBULO		PREAMBULO
<b>CAPITULO PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES</b>		<b>CAPITULO</b>	
<b>1</b>	CAPITULO UNO.- OBJETIVOS	<b>1</b>	DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES
<b>2</b>	CAPITULO DOS.- DEFINICIONES GENERALES	<b>2</b>	TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO
	<b>SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE BIENES</b>	<b>3</b>	AGRICULTURA
<b>3</b>	CAPITULO TRES.- Trato Nacional y Acceso de bienes al Mercado	<b>4</b>	REGLAS DE ORIGEN CON REGLAS ESPECIFICAS DE ORIGEN
	Anexo 300 A.- Comercio e Inversión en el sector automotriz	<b>5</b>	PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ORIGEN
	Anexo 300 B.- Comercio del Sector textil y vestido	<b>6</b>	TEXTILES Y VESTIDO
<b>4</b>	CAPITULO CUATRO.- Reglas de Origen	<b>7</b>	FACILITACION ADUANERA Y COMERCIAL
	Anexo 401.- Reglas de Origen específicas		RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DIRECTO E INALIENABLE DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS
<b>5</b>	CAPITULO CINCO.- Procedimientos Aduaneros	<b>9</b>	MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
<b>6</b>	CAPITULO SEIS.- Energía y Petroquímica Básica	<b>10</b>	REMEDIOS COMERCIALES (SALVAGUARDIAS)
<b>7</b>	CAPITULO SIETE.- Agricultura y medidas Fitosanitarias	<b>11</b>	BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO
<b>8</b>	CAPITULO OCHO.- Medidas de Emergencia	<b>12</b>	ANEXOS SECTORIALES
	<b>PARTE TRES.- BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO.</b>	<b>13</b>	COMPRAS DE GOBIERNO
<b>9</b>	CAPITULO NUEVE.- Medidas de Normalización	<b>14</b>	INVERSION
	<b>PARTE CUATRO.- COMPRAS DE GOBIERNO</b>		
<b>10</b>	CAPITULO DIEZ.- COMPRAS DE GOBIERNO.	<b>15</b>	COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS
	<b>PARTE CINCO.- INVERSIÓN SERVICIOS Y ASUNTO RELACIONADOS</b>	<b>16</b>	ENTRADA TEMPORAL
<b>11</b>	CAPITULO ONCE.- Inversiones	<b>17</b>	SERVICIOS FINANCIEROS
<b>12</b>	CAPITULO DOCE.- COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS	<b>18</b>	TELECOMUNICACIONES
<b>13</b>	CAPITULO TRECE.- TELECOMUNICACIONES	<b>19</b>	COMERCIO DIGITAL
<b>14</b>	CAPITULO CATORCE.- SERVICIOS FINANCIEROS	<b>20</b>	PROPIEDAD INTELECTUAL
<b>15</b>	CAPITULO QUINCE.- POLITICA DE COMPETENCIA, MONOPOLIOS Y EMPRESAS DEL ESTADO	<b>21</b>	POLITICA DE COMPETENCIA
<b>16</b>	CAPITULO DIECISEIS.- ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS	<b>22</b>	EMPRESAS DEL ESTADO
	<b>PARTE SEIS.- PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>23</b>	LABORAL
<b>17</b>	CAPITULO DIECISIETE.- PROPIEDAD INTELCTUAL	<b>24</b>	MEDIO AMBIENTE
	<b>PARTE SIETE.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES</b>	<b>25</b>	PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)
<b>18</b>	CAPITULO DICIOCHO.- PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LEYES	<b>26</b>	COMPETITIVIDAD
<b>19</b>	CAPITULO DIECINUEVE.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ANTIDUMPING	<b>27</b>	ANTICORRUPCION
<b>20</b>	CAPITULO VEINTE.- SOLUCION DE DISPUTAS INSTITUCIONALES	<b>28</b>	BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS
	<b>PARTE OCHO.- OTRAS DISPOSICIONES.</b>	<b>29</b>	PUBLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LEYES
<b>21</b>	CAPITULO VEINTIUNO.- EXCEPCIONES	<b>30</b>	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES
<b>22</b>	CAPITULO VEINTIDOS.- DISPOSICIONES FINALES	<b>31</b>	SOLUCION DE CONTROVERSIAS
		<b>32</b>	EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES
		<b>33</b>	POLITICAS MACROECONOMICAS Y DISPOSICIONES SOBRE TIPOS DE CAMBIO
		<b>34</b>	DISPOSICIONES FINALES

# Acceso a mercado eliminación de aranceles



# Trato nacional y acceso de bienes al mercado:

- Cada una de las Partes otorgará trato nacional a los bienes de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy O.M.C.
  - ✓ Eliminación de aranceles a la importación.
  - ✓ Desgravación pactada en plazos definidos.
  - ✓ Eliminación de barreras NO arancelarias.

**UNICAMENTE PARA BIENES ORIGINARIOS**

# PROCESO PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE **BIEN ORIGINARIO**





# Reglas de Origen

## Bienes originarios: (CRITERIOS DE ORIGEN)

- A** Bienes obtenidos totalmente en el territorio de una de las partes. Minerales, vegetales, productos de la caza o pesca y ganadería.
  
- B** Materiales no originarios transformados que cumplan con la regla de origen
  
- C** Bienes producidos enteramente en una mas de las partes a partir de productos originarios, *(excepto Cap. 61 a 63 de TIGI. Para TLCAN)*
  
- D** Bienes importados bajo regla 2-a de sistema armonizado

# Certificación del Origen de los bienes o mercancías



# Certificación del origen en los Tratados

- Previo a la solicitud de validación de l Certificado de Origen es necesario registrar el producto de exportación en la VUCEM en los siguientes casos

The screenshot shows a web browser window with two tabs: 'vucem' and 'SE'. The address bar displays 'ventanillaunica.gob.mx/vucem/Tramites/SE.html'. The browser's toolbar includes navigation buttons, a search icon, and a list of favorite sites such as 'Servicio de Adminis...', '(1) Facebook', 'Google', 'Yahoo', 'Secretaría de Econo...', 'CNN', 'Radio RED', 'Diario Oficial de la...', 'DGCE - Actualizació...', and 'TEMA - sinónimos...'. The website header features the 'GOBIERNO DE MÉXICO' logo on the left and 'Trámites Gobierno' with a search icon on the right. A dark green navigation bar contains the following menu items: 'Inicio', 'Ventanilla única', 'Servicios', 'Herramientas comercio exterior', 'Ayuda', and 'Contacto'. The main content area is titled 'Registro' and contains a list of eight links for product registration under various trade agreements:

- Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias Unión Europea y Asociación Europea de Libre Comercio
- Registro de productos Elegibles para preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen - Japón para productor y comercializador.
- Registro de productos Elegibles para preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen - ALADI para productor y comercializador
- Registro de productos Elegibles para preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen - SGP para productor y comercializador
- Registro de productos Elegibles para preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen - TLC Perú para productor y comercializador
- Registro de productos Elegibles para preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen - CAM para productor y comercializador
- Registro de productos Elegibles para preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen - URUGUAY para productor y comercializador

Below the list, the word 'Validación' is partially visible.



# Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía en Materia de Comercio Exterior

## Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias

### PREVIO AL TRAMITE DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

**2.6.3 La vigencia de las resoluciones sobre registros de productos elegibles que se señalan a continuación, será indefinida:**

- I. Sistema Generalizado de Preferencias (SGP);**
- II. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);**
- III. Mexico-Uruguay;**
- IV. Obtención de Certificados EUR-1 y del carácter de exportador para la Unión Europea (UE), para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y para el Acuerdo de Continuidad (ACC) con el Reino Unido**
- V. México y el Japón, y la obtención de carácter de exportador autorizado**
- VI. México y la República del Perú,**
- VII. Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;**
- VIII. México-Panamá**
- IX. Artículos Mexicanos (CAM). Países sin Tratado**

**Requisitos para Registro de productos.**

**2.6.7 Varían según el tratado o acuerdo.**

# TRATADOS QUE NO REQUIEREN UN FORMATO ESTABLECIDO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN:



INFORMACIÓN DEL CERTIFICADOR			
<b>EXPORTADOR</b> Nombre: _____ Domicilio: _____ Ciudad, Estado, Código postal, País: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____ RFC: _____		<b>PERIODO GLOBAL</b> Fecha: _____ Validación: (DD/MM/AAAA) Emisión: (DD/MM/AAAA)	
<b>PRODUCTOR</b> Nombre: _____ Domicilio: _____ Ciudad, Estado, Código postal, País: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____ RFC: _____		<b>IMPORTADOR</b> Nombre: _____ Domicilio: _____ Ciudad, Estado, Código postal, País: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____ RFC: _____	
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA E Iguales	CRITERIOS DE ORIGEN Art. 4.2	PAÍS
Fecha: _____ Nombre: _____		Fecha: (DD/MM/AAAA) Nombre: _____	

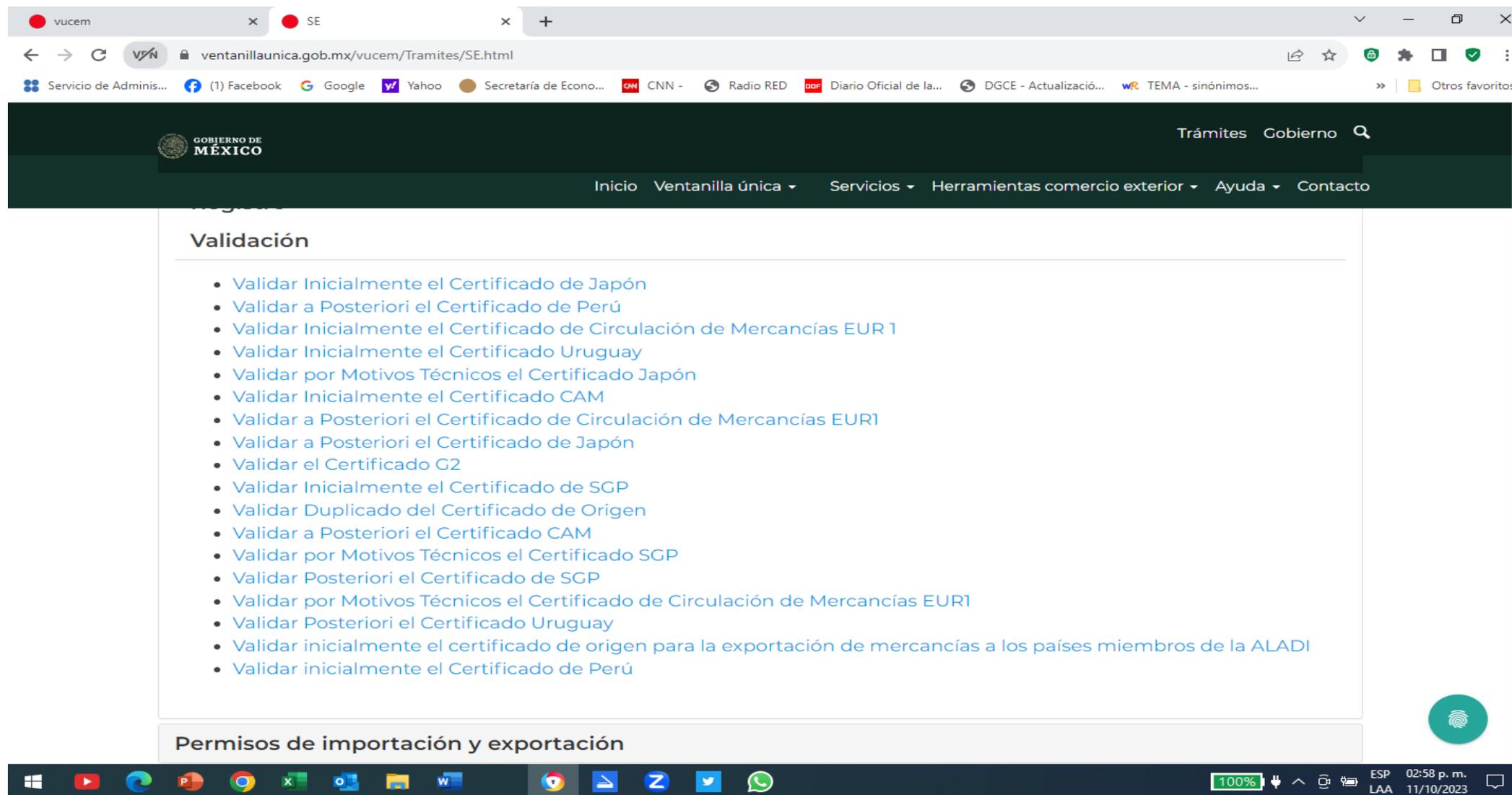
## ELEMENTOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor
2. Certificador
3. Exportador
4. Productor
5. Importador
6. Descripción y Clasificación Arancelaria de la Mercancía en el SA nivel de 6 dígitos.
7. Criterio de Origen
8. Período Global
9. Firma Autorizada y Fecha

La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador e ir acompañada de la siguiente declaración:

**Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o a poner a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria que soporte esta certificación.**

# Certificados de Origen



The screenshot shows a web browser window displaying the VUCEM website. The browser's address bar shows the URL `ventanillaunica.gob.mx/vucem/Tramites/SE.html`. The website header includes the logo of the Government of Mexico and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. A dark green navigation bar contains links for 'Inicio', 'Ventanilla única', 'Servicios', 'Herramientas comercio exterior', 'Ayuda', and 'Contacto'. The main content area is titled 'Validación' and contains a list of 20 items, each representing a type of certificate or validation process. At the bottom of the page, there is a section titled 'Permisos de importación y exportación'. The Windows taskbar at the bottom shows various application icons and the system tray with the date and time.

## Validación

- [Validar Inicialmente el Certificado de Japón](#)
- [Validar a Posteriori el Certificado de Perú](#)
- [Validar Inicialmente el Certificado de Circulación de Mercancías EUR 1](#)
- [Validar Inicialmente el Certificado Uruguay](#)
- [Validar por Motivos Técnicos el Certificado Japón](#)
- [Validar Inicialmente el Certificado CAM](#)
- [Validar a Posteriori el Certificado de Circulación de Mercancías EUR1](#)
- [Validar a Posteriori el Certificado de Japón](#)
- [Validar el Certificado G2](#)
- [Validar Inicialmente el Certificado de SGP](#)
- [Validar Duplicado del Certificado de Origen](#)
- [Validar a Posteriori el Certificado CAM](#)
- [Validar por Motivos Técnicos el Certificado SGP](#)
- [Validar Posteriori el Certificado de SGP](#)
- [Validar por Motivos Técnicos el Certificado de Circulación de Mercancías EUR1](#)
- [Validar Posteriori el Certificado Uruguay](#)
- [Validar inicialmente el certificado de origen para la exportación de mercancías a los países miembros de la ALADI](#)
- [Validar inicialmente el Certificado de Perú](#)

## Permisos de importación y exportación

# Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía en Materia de Comercio Exterior

## EXPORTADOR AUTORIZADO

### 2.6.1 NÚMEROS DE EXPORTADOR AUTORIZADO

El carácter de exportador autorizado permite a las personas físicas y morales que exportan prescindir del uso de certificado de origen, en los casos de:

Comunidad Europea,  
Asociación Europea de Libre Comercio  
Japón.

**REQUIERE CUMPLIR CON REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO**

**EXISTEN EXCEPCIONES DE CIERTOS PRODUCTOS EN LA REGLA 2.6.2**



## Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía en Materia de Comercio Exterior

### Certificados de origen.

**2.6.8 Para la obtención del certificado de origen los interesados deberán contar con el registro de productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias y proporcionar la información que corresponda según sea el caso.**

**Certificado de origen de circulación de mercancías EUR 1, y en sus modalidades de 1) Certificado de origen a posteriori; 2) El caso de que la SE haya validado un EUR 1 y éste no fue aceptado al efectuar la importación por motivos técnicos, y 3) En el caso de Duplicado, deberá indicar:**

**(ALADI),**

**México-República Oriental del Uruguay**

**Mexicanos y la República del Perú**

**Unidos Mexicanos y el Japón**

**Sistema Generalizado de Preferencias SGP**

**Certificados de origen de Artículos Mexicanos**

# Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía en Materia de Comercio Exterior

## Certificados de origen.

### 2.6.9 La expedición del certificado de origen se emitirá de conformidad con lo siguiente:

Se deberá ingresar la solicitud a través de la Ventanilla Digital, indicando la Oficina de Representación que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado.

**Los certificados de origen serán expedidos en medios electrónicos.**

#### Casos de excepción:

Certificados de origen al amparo del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y el Reino Unido que cuenten con cupo, así como los señalados en el Anexo 2B de las Reglamentaciones Uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y Sistema Generalizado de Preferencias, ***en cuyo caso se deberá acudir a la Oficina de Representación que corresponda en un plazo de cuatro días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad, de conformidad con los Avisos que se publiquen en el SNICE.***

Para efectos del párrafo anterior, se deberá presentar el acuse de recibo del trámite generado por la Ventanilla Digital y una identificación oficial de la persona que recoge el certificado (credencial para votar emitida por el INE, pasaporte o cédula profesional), así como copia simple de este último documento.

Los plazos se interrumpirán en caso de que haya sido requerida información o documentación al particular, reanudándose al día siguiente a aquel en que hayan sido presentados.

## V. Certificados de Origen

### Casos particulares de excepción

- ▶ Chile
  - ▶ Debe ser llenado por el exportador de acuerdo a instructivo
  - ▶ Puede amparar un solo embarque o varios
  - ▶ Plazo de vigencia 12 meses
  - ▶ Importador conserva ORIGINAL y agente o apoderado aduanal conserva COPIA
  - ▶ La autoridad puede requerir original y copia
  - ▶ Importadores y Exportadores deben conservar documentación probatoria

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde

1. Nombre y domicilio del exportador:  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Período que cubre:  D D M M A A      D D M M A A Desde: J J J J J J      Hasta: J J J J J J			
3. Nombre y domicilio del productor:  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del importador:  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____			
5. Descripción del (os) bien(es):	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras Instancias
11. Observaciones:					
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</li> <li>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</li> <li>- Los bienes son originarios del territorio de una o ambas partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17 o en el Anexo 4-03.</li> </ul> <p>Este certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</p>					
Firma Autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
Fecha: D D M M A A J J J J J J			Teléfono: _____ Fax: _____		

# Certificados de Origen

## Casos particulares de excepción

- ▣ México-Costa Rica **(TLC UNICO CON CENTROAMERICA)**
  - Básicamente igual a los anteriores
  
- ▣ México, Colombia,
  - ▣ Debe ser validados por la autoridad competente de la **parte exportadora (en México la SECOM)**
  - ▣ **ELECTRONICO.**

Llenar a máquina o con letra de molde o de imprenta. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachaduras o enmiendas.

TLC UNICO CON  
CENTROAMERICA  
APLICA PARA:  
-COSTA RICA  
-NICARAGUA  
-EL SALVADOR  
-HONDURAS  
-GUATEMALA

1. Nombre y domicilio del exportador:  Teléfono:                      Fax: Número de Registro Fiscal:		2. Período que cubre:  D   M   A            D   M   A De: ___/___/___/ A: ___/___/___/				
3. Nombre y domicilio del productor:  Teléfono:                      Fax: Número de Registro Fiscal:		4. Nombre y domicilio del importador:  Teléfono:                      Fax: Número de Registro Fiscal: 				
5. Descripción de la(s) mercancía(s):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Método utilizado VCR	9. Productor	10. Otras instancias	11. País de origen
12. Observaciones:						
13. Declaro bajo protesta de decir verdad o bajo juramento que:						
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</li> <li>- Las mercancías son originarias y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.18 (Transbordo y Expedición Directa) del Tratado.</li> <li>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado de origen, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</li> </ul>						
Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.						
Firma autorizada:			Empresa:			
Nombre:			Cargo:			

## Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía en Materia de Comercio Exterior **Certificados de origen.**

2.6.6 Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado II de la Decisión No. 53 correspondiente al procedimiento definitivo (Certificados de Origen Digitales) y en el artículo 7-02 del Decreto de Promulgación del Tratado de **Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia** publicado en el DOF el 9 de enero de 1995 y su modificación, publicada en el mismo órgano informativo el 27 de julio de 2011, sexto fracción I y octavo fracción IV del Decreto de facilidades, las personas físicas y morales interesadas en exportar a la República de Colombia podrán obtener el certificado de origen de manera electrónica conforme a lo siguiente:

- I. Ingresar al SNICE o <https://www.gob.mx/se>.

# **Tratados de libre comercio cobertura**

- Procedimientos Aduaneros:
  - ✓ Certificación de origen
  - ✓ Administración y Aplicación
  
- Energía y Petroquímica Básica
  
- Sector Agropecuario. Medidas Fito-Zoo
  
- Medidas de Salvaguarda
  - ✓ Transitorias
  - ✓ Permanentes
  
- Medidas de Normalización



# Tratados de libre comercio cobertura III

- Compras de Gobierno
  - ✓ Reservas
  - Umbrales
- Inversión
  - ✓ Trato nacional
- Comercio Transfronterizo de SERVICIOS
- Telecomunicaciones
- Servicios Financieros
- Política de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado

# Tratados de libre comercio cobertura

- Entrada Temporal de Personas de Negocios
  
- Propiedad Intelectual
  - ✓ Marcas
  - ✓ Invenciones
  - ✓ Propiedad industrial
  
- Revisión y Solución de Controversias
- Comercio digital.
- Buenas Practicas Regulatorias
  
  
- Publicación, Notificación y Admón. de Leyes

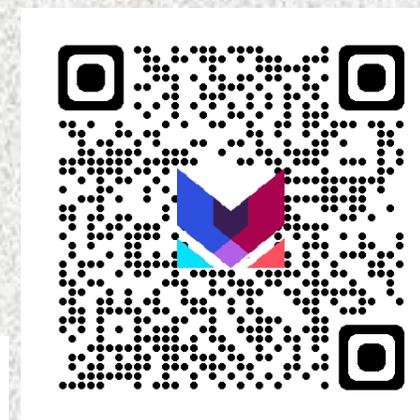
# Tratados de Libre comercio con 58 países

## Cómo aprovecharlos?

- ✓ **Importante conocerlos íntegramente y a fondo**
- ✓ **Los tratados se traducen en ahorro fiscal al importar y en competitividad al exportar**
- ✓ **Analice ventajas sobre competencia de terceros países**



**Gracias por permitirnos contribuir a su  
progreso profesional y personal**



**Puedes descargar el material en:**